



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-109-031930

Lima, 12 de diciembre del 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01828-2025-OEFA/DAFI

EXPEDIENTE N° : 2802-2023-OEFA/DAFI/PAS
ADMINISTRADO : INVERSIONES GENERALES Q & G PERU S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : INVERSIONES GENERALES Q & G PERÚ S.A.C. – VÍA
LOS LIBERTADORES KM. 111.50 - ANEXO
CHOCORVO
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE HUAYTARÁ Y
DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA
SECTOR : HIDROCARBUROS
RUBRO : COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN MEDIDA
CORRECTIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 00770-2025-OEFA/DAFI-SFEM del 10 de noviembre de 2025; y, demás actuados en el expediente,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 15 de agosto de 2023, la Oficina Desconcentrada de Ica del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en lo sucesivo, **OD Ica o Autoridad Supervisora**) realizó una acción de supervisión *in situ*² (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2023**), en la unidad fiscalizable Inversiones Generales Q & G Perú S.A.C. – Vía Los Libertadores Km. 111.50 - Anexo Chocorvo, ubicada en el distrito y provincia de Huaytará y departamento de Huancavelica (en lo sucesivo, **la unidad fiscalizable**) de titularidad de INVERSIONES GENERALES Q & G PERU S.A.C. (en lo sucesivo, **el administrado**).
2. Los hechos detectados en la Supervisión Regular 2023 se encuentran descritos en el Acta de Supervisión suscrita el 15 de agosto de 2023 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión 2023**), a través del Informe Final de Supervisión N° 00101-2023-OEFA/ODES-ICA del 29 de setiembre de 2023 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la OD Ica analizó los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2023, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
3. El 26 de agosto de 2025, se notificó la Resolución Subdirectorial N° 00713-2025-OEFA/DAFI-SFEM del 29 de agosto de 2025³ (en lo sucesivo, **Resolución**

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20602397280.

² **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**
Artículo 12.- Tipos de acción de supervisión
La acción de supervisión se clasifica en:
a) *In situ: Acción de supervisión que se realiza fuera de las sedes del OEFA, en presencia del administrado o sin ella.*
(...)

Artículo 15.- Acción de supervisión in situ

15.1 *La acción de supervisión in situ se realiza sin previo aviso, dentro o fuera de la unidad fiscalizable. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión, la Autoridad de Supervisión, en un plazo razonable, puede comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de supervisión.*

³ Cabe precisar que la notificación se realizó de manera personal a la dirección del administrado el 26 de septiembre de 2025 a las 13:00 horas de acuerdo con el Acta de Notificación N° 00743-2025-OEFA/DAFI-SFEM.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Subdirectoral), mediante la cual, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**), en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD (en lo sucesivo, **RPAS**), contra el administrado, imputándole a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

4. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe Final de Instrucción, habiendo transcurrido el plazo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6° del RPAS; y, luego de la búsqueda efectuada al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en lo sucesivo, **SIGED**), se advierte que el administrado no presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral, pese haber sido notificada válidamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**), conforme se verifica en el Acta de Notificación N° 00743-2025-OEFA/DFAI-SFEM:

Imagen N° 1. Acta de Notificación de Primera Visita⁴

PERÚ Ministerio del Ambiente		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA		Oefa	
ACTA DE NOTIFICACIÓN TUO LEY N° 27444 N° 0743-2025-OEFA/DFAI-SFEM					
Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -					
Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 904-2019-JUS					
2023-109-031930					
DATOS DEL DESTINATARIO Y DOCUMENTO A NOTIFICAR					
Destinatario / Administrado		INVERSIONES GENERALES Q & G PERU S.A.C			
Domicilio	Dirección	SN C.C. DE CHOCORVOS (1/2 CDRA DEL 2DO ARCO DE ENTRADA HUAYTARA)		Distrito	HUAYTARA
	Provincia	HUAYTARA	Departamento	HUANCAYELICA	Referencia
Procedimiento		PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR		Materia	ELECTRICIDAD
Acto o Documento que se notifica		RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL N° 0713-2025-OEFA/DFAI-SFEM			
Fecha de emisión	29 DE AGOSTO DE 2025	N° de folios	18		
Documentos Adjuntos	-	N° de Expediente	2802-2023-OEFA/DFAI-PAS	Agota la vía administrativa	
				No Aplica	X
Autoridad que emite el Acto o Documento					
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN EN ENERGÍA Y MINAS DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS					
Entidad	ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA	Dirección	AV. FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN 603, 607 Y 615, DISTRITO DE JESÚS MARÍA, DEPARTAMENTO DE LIMA		
...					
EN CASO DE AUSENCIA DEL DESTINATARIO U OTRA PERSONA EN EL DOMICILIO					
AVISO DE NOTIFICACIÓN - PRIMERA VISITA					
Fecha (dd/mm/aa)					
No encontrando a persona alguna en la dirección indicada, dejo AVISO que retornaré el día 26 de SETIEMBRE de 2025 a las 13:00, con el objeto de notificarle. De acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444, dejo constancia de los hechos y firmo la presente acta, en dos juegos, dejando un juego en la dirección indicada.					
Características del lugar donde se notifica					
Material de la fachada	LADRILLO Y CEMENTO	N° de puerta / N° de pisos	4 / 2	Domicilio colindantes	2
Color de la fachada	CAJETA Y AZUL	N° de suministro	-	Otros datos del inmueble	
Observaciones:					

4

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

(...)

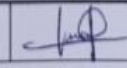
21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N° 2. Acta de Notificación de Segunda Visita⁵

PERÚ		Ministerio del Ambiente		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA		Oefa	
ACTA DE NOTIFICACIÓN TUO LEY N° 27444 N° 0743-2025-OEFA/DFAI-SFEM Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS 2023-109-031930							
DATOS DEL DESTINATARIO Y DOCUMENTO A NOTIFICAR							
Destinatario / Administrado		INVERSIONES GENERALES Q & G PERU S.A.C					
Domicilio	Dirección	SN C.C. DE CHOCORVOS (1/2 CARRERA DEL 200 ARCO DE ENTRADA HUAYTARA)				Distrito	HUAYTARA
	Provincia	HUAYTARA	Departamento	HUANCAVELICA	Referencia		
Procedimiento		PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR		Materia		ELECTRICIDAD	
Acto o Documento que se notifica		RESOLUCIÓN SUBDIRECTORIAL N° 0713-2025-OEFA/DFAI-SFEM					
Fecha de emisión		29 DE AGOSTO DE 2025	N° de folios	18	☐ SI ☒ NO		
Documentos Adjuntos			N° de Expediente	2802-2023-OEFA/DFAI-PAS	Agota la vía administrativa ☐ No Aplica ☒ SI		
Autoridad que emite el Acto o Documento		SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN EN ENERGÍA Y MINAS DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS					
Entidad		ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA		DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN EN ENERGÍA Y MINAS DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS			
CARGO DE RECEPCIÓN		DEPARTAMENTO DE LIMA					
Apellidos y nombres de la persona que recibe						Documento de Identidad	DNI Otro
Relación con el destinatario						Firma	
Fecha de realización de la Notificación		26/09/2025	Hora		13:00 HORAS		

(...)

ACTA DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VISITA				Fecha (26/09/25)		
No encontrando a persona alguna en la dirección indicada, dejó debajo de la puerta la presente acta conjuntamente con la notificación, teniendo por bien notificado de acuerdo al Numeral 21.5 del Artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444						
Características del lugar donde se notifica						
Material de la fachada	160933073 CEMENTO	N° de puerta / N° de piso	4 / 2	Dirección colindantes	2	
Color de la fachada	CEREA Y AZUL	N° de sumatorio	-	Otros datos del inmueble	-	
Observaciones						
DATOS DEL NOTIFICADOR						
Apellidos y nombres	BERNARD LIMA MIGUEL ALBERTO				Firma	
D.N.I.	41715500					
Observaciones						

⁵ RECURSOS QUE PROCEDEN ANTE EL ACTO ADMINISTRATIVO

- El 7 de noviembre de 2025, la SSAG del OEFA remitió a la SFEM, el Informe N° 02822-2025-OEFA/DFAI-SSAG, a través del cual realizó la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
- Posteriormente, el 18 de noviembre de 2025⁶, mediante la Carta N° 01336-2025-OEFA/DFAI se notificó el Informe Final de Instrucción N° 00770-2025-OEFA/DFAI-SFEM de la misma fecha (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**).

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

⁶ Cabe precisar que el administrado aceptó los términos y condiciones de la casilla electrónica el 29/09/2025 11:47:07. Por lo que, la notificación de la Carta N° 01336-2025-OEFA/DFAI se realizó a la casilla electrónica del administrado, con fecha de depósito el 10.11.2025 y acuse de recibido automático el **18.11.2025 a las 00:00:00 AM**, cumpliendo con los requisitos de validez establecidos en el artículo 5.4 y 5.5 de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

(*) Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 18.- Obligación de notificar

18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad”.

7. No obstante, a la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral, habiendo transcurrido el plazo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del **RPAS**; y, luego de la búsqueda efectuada al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en lo sucesivo, **SIGED**), se advierte que el administrado no ha presentado sus descargos al Informe Final de Instrucción, pese haber sido notificado válidamente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD y lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica, conforme se verifica a continuación:

Imagen N° 1: Constancia de depósito y acuse de recibo de la notificación electrónica de la Carta N° 01336-2025-OEFA/DFAI

ACUSE DE RECIBO AUTOMÁTICO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA					
RUC:	20602397280				
RAZÓN SOCIAL:	INVERSIONES GENERALES Q & G PERU S.A.C.				
CASILLA ELECTRÓNICA:	20602397280.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe				
ALERTA INFORMATIVA ENVIADA A:					
CORREO ELECTRÓNICO:	invergeneralesq@gmail.com				
CELULAR:	957395756				
CÓDIGO DE OPERACIÓN	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO	FECHA DE ACUSE AUTOMÁTICO(*)	CÓDIGO DESPACHO SIGED
397967	CARTA N° 01336-2025-OEFA/DFAI [CARTA 01336-2025-OEFA-DFAI.pdf] (Documento principal) ANEXOS 1. INFORME N° 02822-2025-OEFA/DFAI-SSAG [INFORME N° 02822-2025-OEFA-DFAI-SSAG.pdf] 2. INFORME N° 00770-2025-OEFA/DFAI-SFEM [IFI 00770-2025-OEFA-DFAI-SFEM.pdf]	10-11-2025 04:21:38 PM	10-11-2025 04:21:38 PM	18-11-2025 00:00:00 AM	538633
(*) Fecha de Acuse de Recibo Automático de acuerdo al Artículo N° 6-B.3 del Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM					

Fuente: Constancia de notificación electrónica de la Carta N° 01336-2025-OEFA/DFAI obrante en el SIGED del OEFA

8. El 5 de diciembre de 2025, la SSAG emitió el Informe N° 03177-2025-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual consignó el cálculo de multa por las infracciones cometidas por el administrado en el presente PAS.
- II. **CUESTIÓN PREVIA: RESPECTO A LOS DESCARGOS AL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN**
9. Cabe señalar que el Informe Final de Instrucción fue notificado válidamente al administrado con fecha 18 de noviembre de 2025, de acuerdo con el código de operación N° 397967, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° del **TUO de**

la LPAG⁷, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica⁸.

10. Al respecto, el artículo 8° del RPAS⁹ señala que el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, contado a partir del día siguiente de notificada la misma, pudiendo solicitarse una prórroga de cinco (5) días hábiles por única vez, que se otorga de manera automática.
11. En ese, **el plazo para la presentación de descargos venció el 2 de diciembre de 2025; sin embargo, el administrado no solicitó la prórroga del plazo**. Además, a la fecha de emisión de la Resolución Directoral, el administrado no presentó descargos.
12. En este contexto, cabe indicar que en virtud del artículo 177° y del numeral 4 del artículo 255° del TUO de la LPAG, vencido el plazo otorgado para la presentación de descargos, contando con estos o sin ellos, la autoridad decisora realiza todas las actuaciones sentido para recabar los medios de prueba necesarios para el examen de los hechos y determinar la existencia de responsabilidad¹⁰.
13. Sin perjuicio de ello, es importante precisar que, de acuerdo con el artículo 172° del TUO de la LPAG, en cualquier momento del procedimiento, los administrados pueden formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la Autoridad correspondiente.

⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.1 (...)

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio

⁸ Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica

“Artículo 8 . Excepciones al uso de la notificación vía casilla electrónica

8.1. Cuando las circunstancias lo ameriten o cuando exista la imposibilidad de efectuar la notificación vía casilla electrónica a través del Sistema de Notificación Electrónica, se pueden usar otras modalidades de notificación previstas en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo. General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, o norma que lo modifica o sustituye.”

⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD

“Artículo 8°.- Informe Final de Instrucción

(...)

8.3 En caso en el Informe Final de Instrucción se concluya determinando la existencia de responsabilidad administrativa de una o más infracciones, la Autoridad Decisora notifica al administrado, a fin de que presente sus descargos en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación, pudiendo solicitar una prórroga de cinco (5) días hábiles por única vez, que se otorga de manera automática.

(..)”

¹⁰ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS

“Artículo 177°.- Medios de prueba

Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular, en el procedimiento administrativo procede:

1. Recabar antecedentes y documentos.

2. Solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo.

3. Conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos y peritos, o recabar de los mismos declaraciones por escrito.

4. Consultar documentos y actas.

5. Practicar inspecciones oculares.

(...)

Artículo 255°.- Procedimiento sancionador

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:

(...)

Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

(...).”

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 Hecho imputado N° 1.- El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); debido a que implementó ambientes comerciales (un minimarket y un área de venta de lubricantes vehiculares) en espacios originalmente proyectados para uso administrativo y de oficina

a) Marco normativo aplicable

14. Al respecto, el artículo 24 de la Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**), reconoce a la evaluación de impacto ambiental como el instrumento de gestión aplicable obligatoriamente a toda actividad humana que implique servicios y otras actividades susceptibles de causar impactos ambientales significativos, precisándose que aún aquellos proyectos o actividades no comprendidos dentro del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental deben cumplir con las normas ambientales específicas.
15. Asimismo, en el artículo 15 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SEIA**), se establece que el OEFA es responsable del seguimiento y supervisión de la implementación de las medidas previstas en la evaluación ambiental estratégica.
16. Por su parte, los artículos 29° y 55° del Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 0019-2009-MINAM (en lo sucesivo, **RLSEIA**)¹¹, en los cuales se dispone que, una vez aprobados los instrumentos de gestión ambiental por la autoridad competente y obtenida la certificación ambiental, el titular de la actividad es responsable de cumplir con todas las medidas, compromisos y obligaciones contenidos en ellos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en dicho instrumento.
17. En el sector de hidrocarburos, la exigibilidad de todos los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales por parte del titular de hidrocarburos se deriva de lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en lo sucesivo, **RPAAH**), que establece que previamente al inicio de las actividades de hidrocarburos, ampliación o modificación de estas, el titular deberá presentar ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, el estudio ambiental correspondiente, el cual será de obligatorio cumplimiento luego de su aprobación.
18. Asimismo, conforme se ha pronunciado el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **TFA**), de manera reiterada y uniforme, se debe entender que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o

¹¹

Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

“Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.”

“Artículo 55.- Resolución aprobatoria

La Resolución que aprueba el EIA constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión. La Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en el Estudio de Impacto Ambiental. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental.”

revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades extractivas y productivas¹².

19. Por este motivo, el hecho que el administrado incumpla lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, constituye una infracción administrativa tipificada en el artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, graficada en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificaciones de dicha norma.

b) Respetto del compromiso ambiental asumido en su DIA

20. Sobre el particular, mediante Resolución Directoral Regional N° 191-2016/GOB.REG.HVCA/GRDE-DREM del 10 de diciembre de 2016, la Dirección Regional de Energía y Minas Huancavelica del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobó la modificación de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA).

21. Al respecto, en el numeral 5.2.6¹³ del capítulo V correspondiente a la Descripción general del Proyecto del Estudio de Riesgos del Establecimiento de Venta de Combustibles Líquidos de Florencia Quintanilla Aroni de la modificatoria de la DIA, se establece lo siguiente:

“(…).

5.2.6 Tipos de Servicios Adicionales

SERVICIOS	SI	NO
a) Lavado, Engrase y/o Cambio de Aceite		x
b) Cambio y reparación de llantas		X
c) Trabajos de Mantenimiento Automotor		X
d) Mini mercado		x
e) Venta de GLP en cilindros para uso domestico		X
f) Cualquier otra actividad comercial ligada a la prestación de servicios a los automovilistas.		X
g) Venta de lubricantes y aditivos		x

(...).”

22. Como se observa del texto citado, el administrado se comprometió a no construir como servicios adicionales lo siguiente:

- a. lavado, engrase y/o cambio de aceite
- b. Cambio y reparación de llantas
- c. Trabajos de mantenimiento de automotor
- d. Mini mercado
- e. Venta de GLP en cilindros para uso doméstico
- f. Cualquier otra actividad comercial ligada a la prestación de servicios a los automovilistas
- g. Venta de lubricantes y aditivos.

c) Análisis del hecho imputado N° 1

23. Durante la Supervisión Regular 2023, conforme a lo indicado en el Informe de Supervisión, la Autoridad Supervisora advirtió que el administrado implementó dos (2) ambientes destinados a lo siguiente: (i) El primero destinado a la venta y/o comercialización de lubricantes, siliconas, aceites de 2 y 4 tiempos, filtros, refrigerantes y grasas para vehículos, entre otros productos, los cuales se encontraban exhibidos en

¹² Se pueden citar las Resoluciones N° 0446-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 3 de octubre de 2019, N° 024-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de enero de 2019, N° 0341-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 19 de octubre de 2018, entre otras.

¹³ Folio N° 95 del archivo “Instrumento de Gestión Ambiental” de la carpeta “MOD-DIA 191-2016” obrante en el INAF bajo la denominación “4.-_IGAs_20250821165011004”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

anaqueles metálicos y eran promocionados a través de un letrero; y, (ii) El segundo ambiente destinado a la comercialización de productos de abarrotes, operando como un “minimarket”, cuyos artículos se encontraban exhibidos en vitrinas y anaqueles, conforme de observa a continuación:

Imagen N° 01 Muestra la venta de lubricantes y aditivos



Se observan la estructura metálica conteniendo lubricantes, los cuales son exhibidos para su venta y/o comercialización.



Se advierte el letrero con el listado de los productos que se comercializan dentro del establecimiento.

Imagen N° 02 Muestra la instalación de un minimarket



Se advierte los productos que se comercializan en el minimarket dentro del establecimiento.

24. En esa línea, la OD Ica, indica en el Informe de Supervisión que, los hechos advertidos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

contravienen lo establecido en el numeral 5.2.6 de la DIA, dado que, los servicios adicionales observados no se encuentran contemplados en dicho instrumento de gestión ambiental, tal como se muestra a continuación.

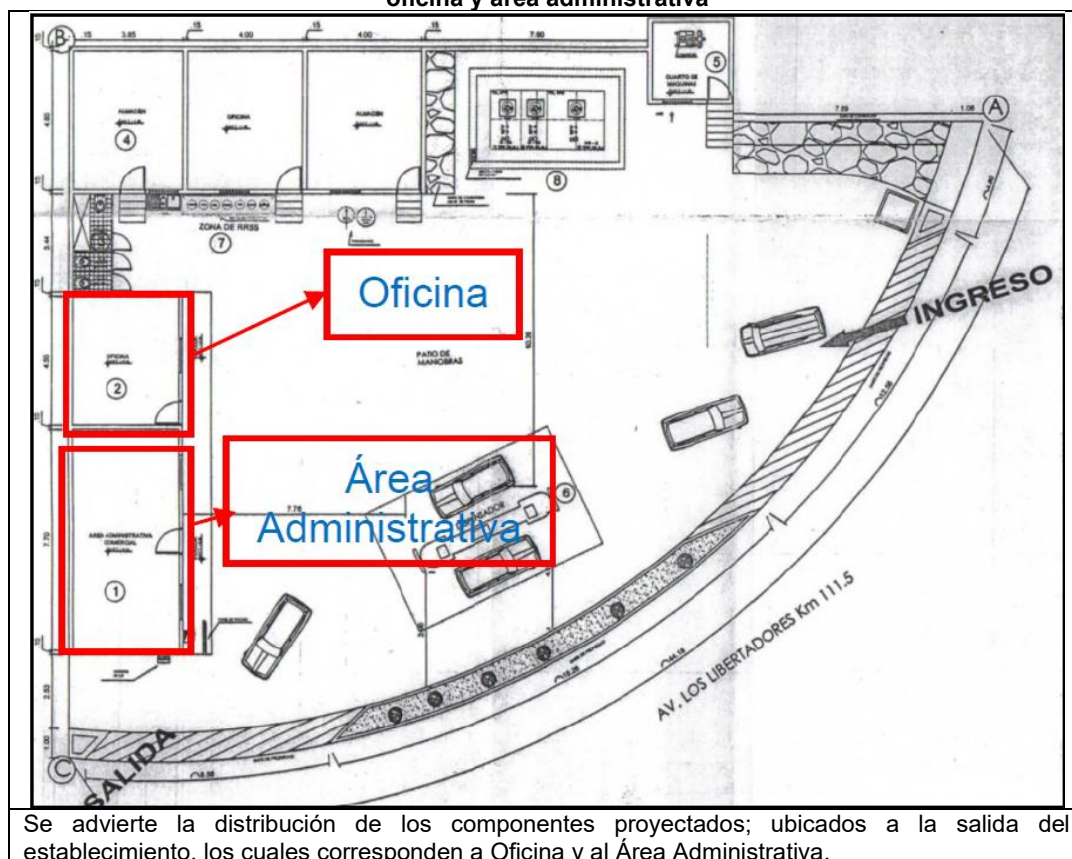
Imagen N° 03: Muestra fragmento extraído del IGA aprobado

5.2.6 Tipos de Servicios Adicionales

SERVICIOS	SI	NO
a) Lavado, Engrase y/o Cambio de Aceite		X
b) Cambio y reparación de llantas		X
c) Trabajos de Mantenimiento Automotor		X
d) Mini mercado		X
e) Venta de GLP en cilindros para uso domestico		X
f) Cualquier otra actividad comercial ligada a la prestación de servicios a los automovilistas.		X
g) Venta de lubricantes y aditivos		X

25. En esa línea, el Informe de Supervisión señala que, los ambientes observados (minimarket y área de venta de lubricantes y aditivos), de acuerdo con su DIA corresponderían a espacios asignados para una Oficina y un Área Administrativa, respectivamente, conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 04: Muestra fragmento extraído del IGA donde detalla la implementación de una oficina y área administrativa



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Muestra la captura de pantalla del aplicativo Google Earth Pro; donde se advierte la ubicación de minimarket y el área de ventas de lubricantes, de acuerdo con las coordenadas geográficas tomadas durante la supervisión ambiental; con relación a la ubicación de los componentes proyectados; ubicados a la salida del establecimiento, los cuales corresponden a Oficina y al Área Administrativa.

26. De lo detallado, se tiene que el administrado realizó la implementación de ambientes comerciales (un minimarket y un área de venta de lubricantes vehiculares), incumpliendo su compromiso asumido en su DIA, dado que, los referidos espacios originalmente se encontraban proyectados para uso administrativo y de oficina.
27. Al respecto, la OD Ica señala que, la implementación de los dos (2) ambientes comerciales no previstos en la DIA implican la modificación de los compromisos y medidas de manejo ambiental contenidos en dicho instrumento, lo cual contraviene lo dispuesto en el referido **RPAAH**.
28. En consecuencia, el administrado incumplió los compromisos ambientales asumidos en su IGA, al haber implementado ambientes comerciales (un minimarket y un área de venta de lubricantes vehiculares) en espacios originalmente proyectados para uso administrativo y de oficina, según lo establecido en su DIA aprobada, sin contar con la respectiva validación de la autoridad certificadora ambiental. En ese sentido, correspondería el inicio del PAS respecto de este extremo.

❖ **Conclusión**

29. En este punto es preciso indicar que, los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental, debido a que son resultado de un proceso destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de los proyectos de inversión, por lo que, si el administrado necesitaba incluir un componente, debió tramitar la modificación de su instrumento de gestión ambiental de manera oportuna, esto es, con la debida anticipación.
30. Al respecto, se debe tener en cuenta lo mencionado por el TFA en la Resolución N°

183-2018-OEFA/TFA-SMEPIM que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello es así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades productivas.

31. En consecuencia, conforme al análisis realizado por esta Subdirección y de los medios probatorios que obran en el expediente, existen elementos de prueba suficientes que permitieron el inicio de **un procedimiento administrativo sancionador** contra el administrado debido a que incumplió con lo establecido en su DIA, debido a que: (i) Implementó en el segundo tanque dos comportamientos cuando la DIA establece la instalación de tres tanques cada uno de un comportamiento; y, (ii) no implementó una trampa de grasa, conforme a lo establecido en la DIA.

d) Análisis de los descargos

32. Es pertinente indicar que, de la revisión al SIGED esta Autoridad verificó que el administrado no ha presentado documento que contenga alegatos y/o medios probatorios que desvirtúen el presente hecho imputado descrito en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
33. Cabe reiterar que, **el plazo para la presentación de descargos venció el 2 de diciembre de 2025.**
34. En este contexto, cabe indicar que en virtud del artículo 177° y del numeral 4 del artículo 255° del TUO de la LPAG, vencido el plazo otorgado para la presentación de descargos, contando con estos o sin ellos, la autoridad realiza todas las actuaciones para recabar los medios de prueba necesarios para el examen de los hechos y determinar la existencia de responsabilidad¹⁴.
35. Sin perjuicio de ello, es importante precisar que, de acuerdo con el artículo 172° del TUO de la LPAG¹⁵, en cualquier momento del procedimiento, los administrados pueden formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la Autoridad correspondiente.
36. Por lo expuesto, se verifica que el administrado incumplió lo establecido en su

14

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

“Artículo 177°.- Medios de prueba

Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular, en el procedimiento administrativo procede:

1. Recabar antecedentes y documentos.
 2. Solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo.
 3. Conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos y peritos, o recabar de los mismos declaraciones por escrito.
 4. Consultar documentos y actas.
 5. Practicar inspecciones oculares.
- (...)

Artículo 255°.- Procedimiento sancionador

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:

(...)

4. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

(...).”

15

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

“Artículo 172.- Alegaciones

172.1 Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.

172.2 En los procedimientos administrativos sancionadores, o en caso de actos de gravamen para el administrado, se dicta resolución sólo habiéndole otorgado un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo.”

instrumento de gestión ambiental (DIA); debido a que implementó ambientes comerciales (un minimarket y un área de venta de lubricantes vehiculares) en espacios originalmente proyectados para uso administrativo y de oficina

37. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

III.2 Hecho imputado N° 2.- El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021 de forma incompleta; toda vez que no consideró la totalidad de la información prevista en el Anexo 4 del RPAAH

Hecho imputado N° 3.- El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022 de forma incompleta; toda vez que no consideró la totalidad de la información prevista en el Anexo 4 del RPAAH

a) Marco normativo aplicable

38. Al respecto, de acuerdo con el artículo 108° del **RPAAH**, las personas a que hace referencia el artículo 2° del referido Reglamento y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de Actividades de Hidrocarburos, presentarán anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior (Anexo N° 4), dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el cual será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, según corresponda.
39. Al respecto, cabe mencionar que el Anexo N° 4 del RPAAH contiene los términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual, el mismo que deberá consignar lo siguiente:

Cuadro 1: Términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual

N°	Acápito	Contenido
1.0	DATOS GENERALES	1.1 Titular: Número de RUC: Nombre / Razón social: Dirección: Teléfono: Fax: 1.2 Localidad, concesión o Lote con contrato de licencia Nombre: Dirección: Teléfono: Fax: Croquis de localización: Especificar las construcciones o áreas existentes y sus usos hasta una distancia de 100 m para el caso de Establecimiento de Venta al Público de Combustibles, Gasocentro, Establecimientos de Venta al Público de GNV, Plantas envasadoras de GLP; 500 m para Refinerías y Plantas de Procesamiento; y 1 000 m para Exploración y Explotación de los linderos de propiedad / concesión. Indicar las distancias a los cursos de agua adyacentes, a las zonas agrícolas y/o ganaderas más cercanas, y a receptores sensibles.
2.0	PROCESO PRODUCTIVO	2.1 Actividad que desarrolla 2.2 Diagrama de flujo de procesos: Indicar los puntos de generación de residuos. En caso de existir más de un proceso en la misma localidad o unidad operativa, elaborar un diagrama para cada proceso y un diagrama de bloques que muestre la relación entre los distintos procesos.
3.0	NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE	3.1 Normatividad sectorial: Listar las normas ambientales del Sub sector Hidrocarburos, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental al respecto; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir la atención que la observación ha recibido del Titular de la actividad. 3.2 Regulaciones derivadas de la normatividad ambiental 3.2.1 Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario aplicado.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

N°	Acápite	Contenido
		3.2.2 Regulaciones específicas Enumerar las regulaciones ambientales específicas aplicables a las actividades en la localidad o unidad operativa, derivadas de la normatividad legal, establecidas en los Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental al respecto; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir las acciones tomadas por el Titular de la actividad sobre el particular. 3.3 Normatividad de otros sectores Enumerar las normas legales ambientales establecidas por sectores distintos al de Hidrocarburos, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir las acciones tomadas por el Titular de la actividad sobre el particular.
4.0	COMPROMISOS AMBIENTALES	Señalar el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en la aprobación de los Estudios ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario respectivos.
5.0	PROGRAMA DE MONITOREO	Señalar el cumplimiento del Programa de Monitoreo, y consolidar los resultados del monitoreo efectuado durante el ejercicio incluyendo información estadística; así como la lista de los Laboratorios responsables del análisis correspondiente al monitoreo ejecutado. La ubicación de los puntos de Monitoreo debe estar en coordenadas UTM (Datum WGS84).
6.0	RESIDUOS SÓLIDOS Y EFLUENTES	Presentar el registro sobre la generación de residuos en general; su clasificación; los caudales y/o cantidades de efluentes generados; y la forma de tratamiento y/o disposición para cada clase de residuo. Un resumen con la estadística y la documentación sustentatoria de dicho registro.
7.0	PLAN DE CONTINGENCIA	De ser el caso informar sobre la actualización del Plan de Contingencia, en función a la evaluación de la atención de las contingencias ocurridas durante el año.
8.0	CONTAMINACIÓN Y/O DAÑO AMBIENTAL	Describir los incidentes de contaminación y/o daño ambiental ocurridos en el periodo. En cada caso, describir las acciones de mitigación y control adoptadas y el estado final del ambiente, indicando si satisface los requerimientos legales para el tipo de situación afrontada. Incluir los incidentes ocurridos en periodos anteriores que no hubieren sido mitigados oportunamente.
9.0	IMPACTOS SOCIALES Y CULTURALES	Describir incidentes de impacto social y/o cultural ocurridos en el periodo. En cada caso, indicar fecha, lugar, magnitud de la afectación, describir las acciones de mitigación y control adoptadas y el estado final de la relación con la población o comunidad afectada. Incluir los incidentes ocurridos en periodos anteriores que no hubieren sido mitigados oportunamente.
10.0	DENUNCIAS	Describir todas las denuncias recibidas por el Titular directamente o a través de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental; en cada caso, describir las acciones adoptadas para atender la denuncia y la resolución del caso; incluir en el listado las denuncias ocurridas en periodos anteriores que no hubieren sido resueltas oportunamente.
11.0	RESPONSABLE DE LA GESTIÓN AMBIENTAL	Nombre: “Declaro que he revisado todos los registros sobre asuntos ambientales correspondientes a la localidad o unidad operativa y que el presente informe se ajusta al contenido de dichos registros.” Representante de la Gestión ambiental Nombre: Firma: Fecha:
12.0	DECLARACIÓN DEL TITULAR	“Declaro que estoy de acuerdo con el informe elaborado por el responsable de la gestión ambiental en toda su extensión.” Titular: Nombre: Firma: Fecha:

Fuente: Anexo N° 4 del RPAAH

40. De lo expuesto, se tiene que los titulares que realicen actividades de hidrocarburos tienen la obligación de presentar antes del 31 de marzo de cada año, el Informe Ambiental Anual correspondiente al ejercicio anterior (**Anexo N° 4**); detallándose la ubicación del establecimiento donde realiza su actividad comercial de hidrocarburos.

sus compromisos ambientales, programas de monitoreo, disposición de sus residuos sólidos, entre otras disposiciones establecidas en el marco normativo ambiental aplicable.

b) Análisis de los hechos imputados N° 2 y 3

41. De acuerdo con la norma citada, se colige que los titulares de las actividades de hidrocarburos que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de Actividades de Hidrocarburos tienen **la obligación de presentar un Informe Ambiental Anual antes del 31 de marzo, correspondiente al ejercicio anterior (Anexo N° 4)**. En dicho informe se detallará la ubicación del establecimiento donde realiza su actividad comercial de hidrocarburos, sus compromisos ambientales, programas de monitoreo, disposición de sus residuos sólidos, entre otras disposiciones establecidas en el marco normativo ambiental aplicable.
42. De conformidad con lo señalado en el Informe de Supervisión, la Autoridad Supervisora efectuó la revisión del Informe Ambiental Anual del periodo 2021 y 2022 (en lo sucesivo, **IAA 2021 e IAA 2022**), presentado mediante Escrito S/N, de fecha 11 de marzo de 2022 (Registro N° 2022-E01-021545) y Escrito S/N, de fecha 15 de marzo de 2023 (Registro N° 2023-), respectivamente, determinando que los informes ambientales anuales no cumplen con los términos de referencia según el Anexo 4 del RPAAH, dado que, contienen información inexacta en el extremo de los ítems **3.0 Normativa Ambiental Aplicable**, **4.0 Compromisos Ambientales** y **5.0 Programa de Monitoreo**, por lo que, se encontraría incompletos, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 2. Información contenida en el IAA 2021 e IAA 2022 presentado por el administrado

Anexo N° 4: TdR para la elaboración del Informe Ambiental Anual		IAA 2021	IAA 2022
1.0 DATOS GENERALES			
1.1 Titular: Número de RUC: Nombre / Razón social: Dirección: Teléfono: Fax: 1.2 Localidad, concesión o Lote con contrato de licencia Nombre: Dirección: Teléfono: Fax: Croquis de localización: Especificar las construcciones o áreas existentes y sus usos hasta una distancia de 100 m para el caso de Establecimiento de Venta al Público de Combustibles, Gasocentro, Establecimientos de Venta al Público de GNV, Plantas envasadoras de GLP; 500 m para Refinerías y Plantas de Procesamiento; y 1 000 m para Exploración y Explotación de los linderos de propiedad / concesión. Indicar las distancias a los cursos de agua adyacentes, a las zonas agrícolas y/o ganaderas más cercanas, y a receptores sensibles.		No Cumple: No se indica la distancia más cercana a los cursos de aguas y las zonas agrícolas y/o ganaderas, o a receptores sensibles (ver Imagen N° 07), tal como se muestra de la imagen siguiente: A una distancia de 100 metros: - Existen construcciones destinadas a vivienda - No existen cursos de agua adyacente, sino a una distancia mayor a 100 metros. - Existen zonas agrícolas a una distancia mayor a 100 metros. Imagen N° 07: Fragmento extraído del IAA 2021 presentado por el administrado; en donde se advierte que, no ha incluido la distancia a cursos de agua, zonas agrícolas, ganaderas o a receptores sensibles. Lo mismo aplica con el IAA 2022.	
2.0 PROCESO PRODUCTIVO			
2.1 Actividad que desarrolla 2.2 Diagrama de flujo de procesos: Indicar los puntos de generación de residuos. En caso de existir más de un proceso en la misma localidad o unidad operativa, elaborar un diagrama para cada proceso y un diagrama de bloques que muestre la relación entre los distintos procesos.		No Cumple: No ha indicado la actividad que desarrolla respecto a la venta y/o comercialización de lubricantes; así como, de los productos del minimarket; ni ha considerado el diagrama de flujo de cada actividad; así como, el diagrama de bloques que muestre la relación entre los distintos procesos (ver Imagen N° 08), tal como se muestra de la imagen siguiente:	

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	2.1. ACTIVIDAD QUE DESARROLLA La empresa INVERSIONES GENERALES Q & G PERÚ S.A.C., se dedica a la Comercialización de Combustibles Líquidos, tales como Compra, Venta y Almacenamiento de combustibles líquidos tales como Diesel B5 S50 y Gasoholes. 2.2. DIAGRAMA DE FLUJO DE PROCESOS  Imagen N° 08: Fragmentos extraídos del IAA 2021 presentado por el administrado, en donde se advierte que no ha indicado la actividad de la venta y comercialización de los productos del minmarket y de lubricantes, ni sus respectivos diagramas de flujo, así como, el diagrama de bloques que muestre la relación entre los distintos procesos. Lo mismo aplica con el IAA 2022.
3.0. NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE 3.2. Regulaciones derivadas de la normatividad ambiental 3.2.1 Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario aplicado 3.2.2 Regulaciones específicas Enumerar las regulaciones ambientales específicas aplicables a las actividades en la localidad o unidad operativa, derivadas de la normatividad legal, establecidas en los Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental al respecto; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir las acciones tomadas por el Titular de la actividad sobre el particular.	Información incompleta No Cumple: No se ha indicado las disposiciones contenidas en las normas sectoriales aplicables a la actividad. No se ha indicado las disposiciones contenidas en las regulaciones ambientales específicas aplicables a la actividad en la localidad o unidad operativa. No se ha indicado las disposiciones contenidas en las normas establecidas por otros sectores (ver Imagen N° 09), tal como se muestra de la imagen siguiente: 3.1. NORMATIVIDAD SECTORIAL Las normas ambientales que rigen este sector de Hidrocarburos son las siguientes: ✓ Decreto Supremo N° 039-2014-EM Aprueban Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos. 3.2.2. Regulaciones específicas. ✓ Decreto Supremo N° 039-2014-EM (Publicado el 12-11-2014) Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos. 3.3 NORMATIVIDAD DE OTROS SECTORES ✓ D.L. N° 47752 (24-07-69) Ley general de aguas. Imagen N° 09: Fragmentos extraídos del IAA 2021 presentado por el administrado, en donde se advierte que no se ha indicado las disposiciones contenidas en las normas sectoriales, regulaciones ambientales específicas, y en las normas establecidas por otros sectores. Lo mismo aplica con el IAA 2022.

Fuente: Informe Final de Supervisión N° 00101-2023-OEFA/ODES-ICA

43. De lo detallado, se verifica que el IAA 2021 y el IAA 2022, **fueron presentados de forma incompleta**, toda vez que, el **administrado no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH.**
- c) Análisis de los descargos**
44. Es pertinente indicar que, de la revisión al SIGED esta Autoridad verificó que el administrado no ha presentado documento que contenga alegatos y/o medios probatorios que desvirtúen el presente hecho imputado descrito en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
45. Cabe reiterar que, **el plazo para la presentación de descargos venció el 2 de diciembre de 2025.**
46. En este contexto, cabe indicar que en virtud del artículo 177° y del numeral 4 del artículo 255° del TUO de la LPAG, vencido el plazo otorgado para la presentación de descargos, contando con estos o sin ellos, la autoridad realiza todas las actuaciones para recabar los medios de prueba necesarios para el examen de los hechos y determinar la

existencia de responsabilidad¹⁶.

47. Sin perjuicio de ello, es importante precisar que, de acuerdo con el artículo 172° del TUO de la LPAG¹⁷, en cualquier momento del procedimiento, los administrados pueden formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la Autoridad correspondiente.
48. Por lo expuesto, se verifica que el administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021 y 2022 de forma incompleta; toda vez que no consideró la totalidad de la información prevista en el Anexo 4 del RPAAH
49. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

III.3 Hecho imputado N° 4.- El administrado no presentó el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos provenientes de la unidad fiscalizable Inversiones Generales Q & G Perú S.A.C. – Vía Los Libertadores Km. 111.50 - Anexo Chocorvo, ubicada en el distrito y provincia de Huaytará y departamento de Huancavelica correspondiente al primer trimestre del periodo 2023, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278

a) Normativa ambiental aplicable

50. Al respecto, el artículo 3° del RPAAH, establece que los titulares de las actividades de hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aprobados y cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente.
51. Asimismo, el artículo 55° del RPAAH, señala que los residuos sólidos en cualquiera de las actividades de hidrocarburos serán manejados de manera concordante con LGIRS y su Reglamento y demás normas sectoriales correspondientes. Además, el artículo 56° del referido cuerpo normativo, establece que los titulares generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal deberán contar con un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en el marco legal vigente.

16

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS

“Artículo 177°.- Medios de prueba

Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular, en el procedimiento administrativo procede:

1. Recabar antecedentes y documentos.
 2. Solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo.
 3. Conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos y peritos, o recabar de los mismos declaraciones por escrito.
 4. Consultar documentos y actas.
 5. Practicar inspecciones oculares.
- (...)

Artículo 255°.- Procedimiento sancionador

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:

(...)

5. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

(...)”.

17

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS

“Artículo 172.- Alegaciones

172.1 Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.

172.2 En los procedimientos administrativos sancionadores, o en caso de actos de gravamen para el administrado, se dicta resolución sólo habiéndole otorgado un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo.”

52. Conforme lo establecido en los literales h) e i) del artículo 55 de la LGIRS, el literal c) del artículo 13.4 y el artículo 48.2 del RLGIRS, señalan que los generadores de residuos sólidos no municipales están obligados a presentar a través del SIGERSOL el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos (en lo sucesivo, MRSP) durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre.
53. Asimismo, el “Anexo Declaraciones” del LGIRS, los manifiestos de residuos sólidos son documentos técnicos administrativos que facilita el seguimiento de todos los residuos sólidos peligrosos transportados desde el lugar de generación hasta su disposición final. El Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos debe contener información relativa a: (i) la fuente de generación y (ii) las características de los residuos generados, transporte y con disposición final. Esta información debe estar consignada en formularios especiales suscritos por el generador y todos los operadores que participan hasta la disposición final de dichos residuos.
54. En esa línea, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **TFA**), mediante Resolución N° 509-2023-OEFA/TFA-SE¹⁸ del 31 de octubre de 2023, al momento de verificar el cumplimiento de la obligación referente a la presentación de un manifiesto de residuos sólidos peligrosos, la autoridad tendrá que advertir la concurrencia de tres (3) requisitos:
- i) **Plazo:** el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar el manifiesto de residuos sólidos peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre, conforme lo establecido en el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13 del RLGIRS.
 - ii) **Forma:** el reporte lo hizo en formato digital a través del sistema del SIGERSOL según lo establecido en el literal f) del artículo 55 de la LGIRS, en concordancia con el numeral 48.2 del artículo 48 del RLGIRS.
 - iii) **Modo:** el manifiesto de residuos sólidos peligrosos contiene la información tal como se precisa en el anexo de “Definiciones” de la LGIRS y según lo establecido en el artículo 48 del RLGIRS, el cual establece que los generadores de residuos sólidos no municipales que cuenten con instrumento de gestión ambiental deben presentar el manifiesto de residuos sólidos peligrosos.
55. En ese sentido, sólo podrá afirmarse el cumplimiento de esta obligación siempre que concurren los tres elementos señalados en el numeral anterior (plazo, forma y modo).
56. Por ello, el incumplimiento de la obligación constituirá la infracción prevista en el numeral 1.1.3. del cuadro contenido en el artículo 135 del RLGIRS.
- b) Análisis del hecho imputado N° 4**
57. De conformidad con lo señalado en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2023 se verificó el cumplimiento de la gestión y manejo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos correspondiente a los periodos tercer y cuarto trimestre del año 2021, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2022 y primer y segundo trimestre del año 2023.
58. En ese sentido, corresponde señalar que el administrado **cumplió con la forma** en la presentación, al realizarlo a través del sistema informático establecido (SIGERSOL), de la misma manera **cumplió con el plazo**, al efectuarlo dentro de lo señalado por la norma. Por lo tanto, hasta este punto, el administrado habría cumplido con dos de los tres elementos esenciales para el cumplimiento de la obligación.

59. **Respecto al modo** durante la acción de supervisión, la OD Ica consultó al administrado, si contaba con algún MRSP en la oficina, a lo que respondió que no; sin embargo, el administrado señaló que consultó a la empresa que les brinda servicios de consultoría sobre los MRSP; quienes indicaron que solo cargan a la plataforma SIGERSOL No Municipal los Registros de Hidrocarburos por cada trimestre debido a que, al no existir derrames o fugas de hidrocarburos no se realizan la disposición de residuos sólidos peligrosos.
60. En efecto, la OD Ica señala que, de la revisión del Registro de Residuos Sólidos, se advierte que, el administrado registró la generación de residuos sólidos peligrosos solo durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021. Posterior a ello, y hasta el 14 de agosto de 2023, no se han generado residuos de este tipo.
61. Sin embargo, durante la acción de supervisión, el supervisor constató residuos peligrosos, tales como: sachet de aceite de dos (02) Tiempos mezclado con botellas y bolsas y trapos industriales como residuos sólidos peligrosos dentro del contenedor correspondiente.
62. En razón a lo señalado, a través del Acta de Inspección, la OD Ica solicitó al administrado que presente en el plazo de cinco (5) días los MRSP correspondientes al mes de enero de 2021 hasta el mes de julio de 2023, tal como se muestra a continuación:

7. Requerimiento de Información ¹⁷		
N°	Descripción (*)	Plazo (días hábiles)
4	Copia de los MRSP generados desde enero de 2021 hasta julio de 2023; caso contrario, indicar los motivos por las que no se habrían generado dichos documentos.	05

Fuente: Acta de Supervisión del 15 de agosto de 2023

63. En atención al requerimiento, el administrado a través del Escrito S/N, de fecha 28 de agosto de 2023 con Registro N° 2023-E01-529846, señaló que en el año 2021 generaron residuos peligrosos en una mínima cantidad, esto es 1.50 kg, los cuales fueron dispuestos conforme se muestra en el MRSP, para acreditar ello, adjuntó como Anexo 4, el Certificado N° 076-23.
64. Ahora bien, de la evaluación del Certificado N° 076-23, se advierte que, este declara la recolección y transporte de 11 kg de residuos sólidos peligrosos que se generaron el 26 de enero de 2023; es decir, durante el primer trimestre de 2023, según la Guía de Remisión Transportista N° 0001-0007969 y la Boleta de Pesaje N° 1664051, tal como se muestra a continuación:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N° 05 Muestra la recolección y transporte de residuos



Multisel S.A.C.
MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS

N° 076-23
REGISTRO AUTORITARIO
EO-RS-0143-19-150714

CERTIFICADO

Por el presente certificamos que MULTISERVICIOS SELMA S.A.C., ha realizado los siguientes servicios:

RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

Razón social: INVERSIONES GENERALES Q & G PERU S.A.C.

Dirección: VIA LOS LIBERTADORES KM 111.50-ANEXO CHOCORVO-HUAYTARA-HUAYTARA

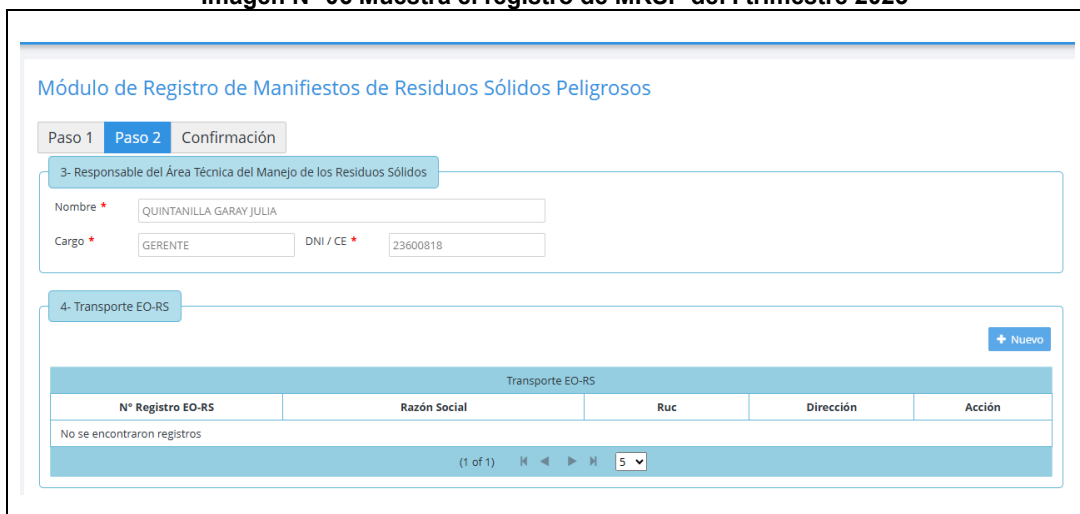
Objeto de la operación: VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS AUTOMOTORES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS

Confidid de residuos por fecha:

FECHA	CODIGO DE EMISION TRANSPORTISTA	N° DE BOLSA DE PESAJE	NOMBRE DEL RS	(KG)
26/01/2023	0001-0007949	1444052	8.3 PELIGROSOS (RESIDUOS VARIOS CONTAMINADOS CON COMBUSTIBLES)	11.00

65. De lo detallado, se tiene que, en la unidad fiscalizable Inversiones Generales Q & G Perú S.A.C. – Vía Los Libertadores Km. 111.50 - Anexo Chocorvo, ubicada en el distrito y provincia de Huaytará y departamento de Huancavelica, se generaron residuos peligrosos durante el primer trimestre de 2023, los cuales deben ser debidamente dispuestos y a su vez presentar el MSRP.
66. Al respecto, de la revisión del SIGERSOL se observa que, el administrado no presentó el MRSP correspondiente al primer Trimestre del 2023, donde detalla la generación de residuos peligrosos varios con combustible, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 06 Muestra el registro de MRSP del I trimestre 2023



Módulo de Registro de Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos

Paso 1 Paso 2 Confirmación

3- Responsable del Área Técnica del Manejo de los Residuos Sólidos

Nombre * QUINTANILLA GARAY JULIA

Cargo * GERENTE DNI / CE * 23600818

4- Transporte EO-RS

+ Nuevo

N° Registro EO-RS	Razón Social	Ruc	Dirección	Acción
No se encontraron registros				

(1 of 1) 5

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

5- Infraestructura de Destino Final

Nuevo

Infraestructura de Destino Final				
N° Registro EO-RS	Razón Social	Ruc	Dirección	Acción
No se encontraron registros				

(1 of 1) 5

6- Plan de Contingencia

Adjuntar plan de contingencia:

7- Ficha de Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos

Adjuntar los manifiestos visados:

Enero:

0.0000

REGISTRO DE
INCIDENCIAS
FUGAS Y
DERRAMES.pdf

67. Tal como se evidencia, del registro de MSRP del primer Trimestre del 2023, el administrado no realizó registro alguno sobre la disposición de residuos peligrosos durante el referido periodo. Sin embargo, de acuerdo con el Certificado N° 076-23, en la unidad fiscalizable se generaron residuos peligrosos contaminados con hidrocarburo en una cantidad de 11 kg, los cuales se generaron el 26 de enero de 2023; es decir, durante el primer Trimestre de 2023, según la Guía de Remisión Transportista N° 0001-0007969 y la Boleta de Pesaje N° 16640; **siendo así, queda evidenciado que el administrado incumplió con el modo en la presentación**; debido a que debió reportar en el SIGERSOL la disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable.
68. Al respecto, sobre la determinación del cumplimiento de la obligación, el administrado debe cumplir con tres elementos esenciales, el plazo, la forma y el modo; en ese sentido, de la revisión efectuada, se observó que cumplió con el plazo y forma, al realizar la presentación a través del SIGERSOL dentro del plazo establecido. Sin embargo, **se evidenció que no cumplió con el modo en la presentación, ya que el MRSP del primer trimestre del 2023 no declaró la generación de** residuos peligrosos contaminados con hidrocarburo en una cantidad de 11 kg, los cuales se generaron el 26 de enero de 2023.
69. Por lo tanto, al corroborarse el incumplimiento del modo en la presentación, se tiene como no presentados el MRSP del primer trimestre del 2023 de la unidad fiscalizable Inversiones Generales Q & G Perú S.A.C. – Vía Los Libertadores Km. 111.50 - Anexo Chocorvo, ubicada en el distrito y provincia de Huaytará y departamento de Huancavelica, contraviniendo con lo señalado en el artículo 55 de Decreto Legislativo N° 1278, por tanto, se inició un del PAS.

c) Análisis de los descargos

70. Es pertinente indicar que, de la revisión al SIGED esta Autoridad verificó que el administrado no ha presentado documento que contenga alegatos y/o medios probatorios que desvirtúen el presente hecho imputado descrito en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
71. Cabe reiterar que, **el plazo para la presentación de descargos venció el 2 de diciembre de 2025.**

72. En este contexto, cabe indicar que en virtud del artículo 177° y del numeral 4 del artículo 255° del TUO de la LPAG, vencido el plazo otorgado para la presentación de descargos, contando con estos o sin ellos, la autoridad realiza todas las actuaciones para recabar los medios de prueba necesarios para el examen de los hechos y determinar la existencia de responsabilidad¹⁹.
73. Sin perjuicio de ello, es importante precisar que, de acuerdo con el artículo 172° del TUO de la LPAG²⁰, en cualquier momento del procedimiento, los administrados pueden formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la Autoridad correspondiente.
74. Por lo expuesto, se verifica que el administrado no presentó el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos provenientes de la unidad fiscalizable Inversiones Generales Q & G Perú S.A.C. – Vía Los Libertadores Km. 111.50 - Anexo Chocorvo, ubicada en el distrito y provincia de Huaytará y departamento de Huancavelica correspondiente al primer trimestre del periodo 2023, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.
75. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**
- III.4 Hecho imputado N° 5.- El administrado almacenó residuos sólidos peligrosos en la unidad fiscalizable Inversiones Generales Q & G Perú S.A.C. – Vía Los Libertadores Km. 111.50 - Anexo Chocorvo, ubicada en el distrito y provincia de Huaytará y departamento de Huancavelica, por un periodo mayor a doce (12) meses, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento**
- a) Normativa ambiental aplicable**
76. Al respecto, el artículo 3° del RPAAH, establece que los titulares de las actividades de hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aprobados y cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente. Asimismo, el artículo 55° del RPAAH, señala que los residuos sólidos en cualquiera de las actividades de hidrocarburos serán manejados de

19

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS

“Artículo 177°.- Medios de prueba

Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular, en el procedimiento administrativo procede:

1. Recabar antecedentes y documentos.
 2. Solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo.
 3. Conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos y peritos, o recabar de los mismos declaraciones por escrito.
 4. Consultar documentos y actas.
 5. Practicar inspecciones oculares.
- (...)

Artículo 255°.- Procedimiento sancionador

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:

(...)

6. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

(...).”

20

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS

“Artículo 172.- Alegaciones

172.1 Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.

172.2 En los procedimientos administrativos sancionadores, o en caso de actos de gravamen para el administrado, se dicta resolución sólo habiéndole otorgado un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo.”

manera concordante con LGIRS y su Reglamento y demás normas sectoriales correspondientes.

77. Al respecto, el artículo 30 de la LGIRS, aprobado por Decreto Legislativo N° 1278, señala que, sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad. Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.
78. En ese sentido, el artículo 36 de la LGIRS, señala que, el almacenamiento de los residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada y en espacios exclusivos para tal fin, considerando las características propias de estos, a efectos de evitar riesgos a la salud y al ambiente.
79. En esa misma línea, el artículo 55 de la LGIRS señala que, el generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos.
80. Al respecto, el literal d) del artículo 55 de la LGIRS establece que los generadores de residuos de ámbito no municipal se encuentran obligados asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generan.
81. Sobre ello, en el artículo 55 del RLGIRS, se establece que los residuos sólidos peligrosos no podrán permanecer almacenados en instalaciones del generador de residuos sólidos no municipales por más de doce (12) meses, salvo los regulados en normas especiales o aquellos que cuentan con plazos distintos a los establecidos en los instrumentos de gestión ambiental.
82. Respecto del almacenamiento, cabe reiterar que constituye una operación o fase del sistema de manejo de residuos sólidos, consistente en la acumulación temporal de residuos en condiciones técnicas hasta su disposición final, la cual debe realizarse de manera segura, sanitaria y ambientalmente adecuada; esto es, en un lugar que cumpla con las características que garanticen dicho almacenamiento; ello de conformidad con lo señalado en la normativa vigente.
83. Como se advierte, durante la operación de los proyectos eléctricos, los titulares de actividades eléctricas **tienen como obligación ambiental adoptar medidas necesarias para asegurar un tratamiento y una adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos que generan**, considerando que dichos residuos no deben estar almacenados en sus instalaciones por más de doce (12) meses.
84. Por tanto, de acuerdo al artículo 135 del RLGIRS, almacenar residuos sin adoptar las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias, constituye una infracción grave que se sanciona con una multa de hasta mil (1000) UIT.

b) Análisis del hecho imputado

85. Durante la Supervisión 2023, la OD Ica señala que, de la revisión del SIGERSOL constató que, el administrado no ha registrado información relacionada a los MRSP, solo los Registro de Hidrocarburos correspondientes a cada trimestre.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

86. En razón a lo detallado, la OD Ica consultó al administrado, si contaba con algún MRSP en la oficina, a lo que respondió que no; sin embargo, el administrado consultó a la empresa que les brinda servicios de consultoría sobre los MRSP; quien señaló que solo cargan a la plataforma SIGERSOL No Municipal los Registros de Hidrocarburos por cada trimestre debido a que, al no existir derrames o fugas de hidrocarburos no se realizan la disposición de residuos sólidos peligrosos.
87. Posterior a lo indicado, la OD Ica revisó los registros de residuos sólidos peligrosos constatando el registro sobre la generación de residuos de acuerdo al detalle siguiente: 28 de enero (0.40 kg), 08 de febrero (0.40 kg), 09 de marzo (0.32 kg) y 23 de abril de 2021 (0.38 kg). Sin embargo, desde el mes de mayo de 2021 hasta el 14 de agosto de 2023, no se han generado residuos de este tipo. Los registros de generación de residuos indicados en este párrafo se observan a continuación:

Imagen N° 07. Muestra el Registro de Residuos Sólidos Peligrosos

ENERO					
28-01-21	GENERALES (X)				Alm. Temporal
	PELIGROSOS (X)	Gasohol 70	0.40kg	despacho	
			1.76kg		
FEBRERO					
08-02-21	GENERALES (X)				Alm. Temporal
	ORGANICOS (X)	Diesel	0.40kg	Area de despacho	Rec. municipal
	PELIGROSOS (X)	Gasohol			
MARZO					
09-03-21	GENERALES (X)				Alm. Temporal
	ORGANICOS (X)	Diesel	0.32kg	Area de despacho	Rec. municipal
	PELIGROSOS (X)				
ABRIL					
23-04-21	GENERALES (X)				Alm. Temporal
	ORGANICOS (X)	Gasohol	0.38kg	Area de despacho	Rec. municipal
	PELIGROSOS (X)	Diesel			

88. De lo detallado, se verifica que, el administrado registró la generación de residuos en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021. Sin embargo, no registró desde el mes de mayo de 2021 hasta 14 de agosto de 2023.
89. En esa línea, de la revisión de la DAMRS del periodo 2021 presentada ante el SIGERSOL y a su vez remitida al OEFA, el 17 de marzo de 2021 con Registro N° 2021-E01-023174, se advierte que, el administrado solo declaró la generación de residuos peligrosos durante el mes de enero, febrero, marzo y abril de 2021, mas no declaró la generación de residuos desde el mes de mayo de 2021 hasta el mes de agosto de 2023, conforme se muestra a continuación:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N° 08 Muestra fragmento de la DMRS del periodo 2021

2.0 CARACTERÍSTICAS DEL RESIDUO (Utilizar más de un formulario en caso necesario)											
2.1 FUENTE DE GENERACIÓN											
Actividad Generadora del Residuo						Insumos utilizados en el proceso			Tipo Res (1)		
i. Limpieza y Mantenimiento de los equipos, lo que genera elementos contaminados con hidrocarburos						Waipes, trapos, elementos de limpieza, etc.			IN - P		
ii.											
iii.											
2.2. CANTIDAD DE RESIDUO (Volumen total o acumulado del residuo en el periodo anterior a la Declaración TM/año:											
RESIDUOS PELIGROSOS = 1.50 TM											
Descripción del Residuo: Waipes y Elementos contaminados con combustibles											
Volumen generado (TM/mes)											
ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO	
PELIGROS O	OTROS	PELIGROS O	OTROS	PELIGROS O	OTROS	PELIGROS O	OTROS	PELIGROS O	OTROS	PELIGROS O	OTROS
0.0004	0.00135	0.0004	0.00136	0.00032	0.01325	0.00038	0.0012	0	0.0031	0	0.00125
JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE	
PELIGROS O	OTROS	PELIGROS O	OTROS	PELIGROS O	OTROS	PELIGROS O	OTROS	PELIGROS O	OTROS	PELIGROS O	OTROS
0	0.00121	0	0.00111	0	0.00147	0	0.00128	0	0.00162	0	0.00122

90. Al respecto, del análisis se verifica que, desde el mes de enero de 2021 al mes de abril de 2021, el administrado generó 1.50 kg de residuos peligrosos, los cuales recién habrían sido dispuestos el 26 de enero de 2023, conforme se desprende del Certificado N° 076-23, la Guía de Remisión Transportista N° 0001-0007969 y la Boleta de Pesaje N° 1664051.

91. En razón a lo señalado, se desprende que, desde enero de 2021 hasta enero de 2023, el administrado habría mantenido almacenados los residuos sólidos peligrosos dentro de su establecimiento por un plazo mayor de doce (12) meses, incumpliendo lo establecido en el artículo 55 del RLGIRS.

❖ Conclusión

92. De lo mencionado, esta Autoridad concluye que el administrado tendría almacenados residuos sólidos generados en el I Trimestre del 2023 por un periodo mayor a doce (12) meses correspondientes a la unidad fiscalizable Inversiones Generales Q & G Perú S.A.C. – Vía Los Libertadores Km. 111.50 - Anexo Chocorvo, ubicada en el distrito y provincia de Huaytará y departamento de Huancavelica, conforme lo señala el artículo 55 del RLGIRS En consecuencia, **se inició un PAS en este extremo.**

c) Análisis de los descargos

93. Es pertinente indicar que, de la revisión al SIGED esta Autoridad verificó que el administrado no ha presentado documento que contenga alegatos y/o medios probatorios que desvirtúen el presente hecho imputado descrito en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

94. Cabe reiterar que, **el plazo para la presentación de descargos venció el 2 de diciembre de 2025.**

95. En este contexto, cabe indicar que en virtud del artículo 177° y del numeral 4 del artículo 255° del TUO de la LPAG, vencido el plazo otorgado para la presentación de descargos, contando con estos o sin ellos, la autoridad realiza todas las actuaciones para recabar los medios de prueba necesarios para el examen de los hechos y determinar la existencia de responsabilidad²¹.

21

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS

“Artículo 177°. - Medios de prueba

Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular, en el procedimiento administrativo procede:

1. Recabar antecedentes y documentos.

2. Solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo.

96. Sin perjuicio de ello, es importante precisar que, de acuerdo con el artículo 172° del TUO de la LPAG²², en cualquier momento del procedimiento, los administrados pueden formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la Autoridad correspondiente.
97. Por lo expuesto, se verifica que el administrado almacenó residuos sólidos peligrosos en la unidad fiscalizable Inversiones Generales Q & G Perú S.A.C. – Vía Los Libertadores Km. 111.50 - Anexo Chocorvo, ubicada en el distrito y provincia de Huaytará y departamento de Huancavelica, por un periodo mayor a doce (12) meses, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.
98. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

III.4 Hecho imputado N° 6.- El administrado incumplió lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), debido a que, durante el año 2021, realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar el parámetro Dióxido de Azufre (SO₂)

Hecho imputado N° 7.- El administrado incumplió lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), debido a que, durante el año 2022, realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar el parámetro Dióxido de Azufre (SO₂)

a) Marco normativo aplicable

99. Al respecto, el artículo 24 de la LGA, reconoce a la evaluación de impacto ambiental como el instrumento de gestión aplicable obligatoriamente a toda actividad humana que implique servicios y otras actividades susceptibles de causar impactos ambientales significativos, precisándose que aún aquellos proyectos o actividades no comprendidos dentro del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental deben cumplir con las normas ambientales específicas.
100. Asimismo, en el artículo 15 de la Ley del SEIA, se establece que el OEFA es responsable del seguimiento y supervisión de la implementación de las medidas previstas en la evaluación ambiental estratégica.
101. Por su parte, los artículos 29° y 55° RLSEIA, en los cuales se dispone que, una vez aprobados los instrumentos de gestión ambiental por la autoridad competente y obtenida la certificación ambiental, el titular de la actividad es responsable de cumplir con todas las medidas, compromisos y obligaciones contenidos en ellos para prevenir,

3. Conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos y peritos, o recabar de los mismos declaraciones por escrito.

4. Consultar documentos y actas.

5. Practicar inspecciones oculares.

(...)

Artículo 255°.- Procedimiento sancionador

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:

(...)

7. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

(...)."

22

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS

"Artículo 172.- Alegaciones

172.1 Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.

172.2 En los procedimientos administrativos sancionadores, o en caso de actos de gravamen para el administrado, se dicta resolución sólo habiéndole otorgado un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo."

controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en dicho instrumento.

102. En el sector de hidrocarburos, la exigibilidad de todos los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales por parte del titular de hidrocarburos se deriva de lo dispuesto en el artículo 8° del **RPAAH**, que establece que previamente al inicio de las actividades de hidrocarburos, ampliación o modificación de estas, el titular deberá presentar ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, el estudio ambiental correspondiente, el cual será de obligatorio cumplimiento luego de su aprobación.
103. Asimismo, conforme se ha pronunciado el **TFA**, de manera reiterada y uniforme, se debe entender que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades extractivas y productivas²³.
104. Por este motivo, el hecho que la administrada incumpla lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, constituye una infracción administrativa tipificada en el artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, graficada en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificaciones de dicha norma.

b) Compromiso asumido en el instrumento de gestión ambiental

105. Sobre el particular, mediante Resolución Directoral Regional N° 191-2016/GOB.REG.HVCA/GRDE-DREM del 10 de diciembre de 2016, la Dirección Regional de Energía y Minas Huancavelica del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobó la modificación de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA).
106. Al respecto, el extremo de Monitoreo de Calidad de Aire²⁴ del Programa de Monitoreo Ambiental establecido en el numeral 6.3.2 Etapa de Operación de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Establecimiento de Venta de Combustibles Líquidos de Florencio Quintanilla Aroni, dispone lo siguiente:

“(…).

6.3.2 Etapa de Operación

“(…).

PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL

MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE

Se realizarán monitoreos a la calidad del aire por ser el componente ambiental más vulnerable durante la operación del proyecto; ya sea por emisiones de combustibles volátiles durante el expendio de combustibles o en el llenado de los cilindros.

El monitoreo de Calidad de Aire se efectuará según los siguientes parámetros establecidos en el presente cuadro en base a la realidad del proyecto.

La frecuencia del monitoreo será Anual y los parámetros a medir serán los indicados en el siguiente cuadro:

²³ Se pueden citar las Resoluciones N° 0446-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 3 de octubre de 2019, N° 024-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de enero de 2019, N° 0341-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 19 de octubre de 2018, entre otras.

²⁴ Folio N° 56 del archivo “Instrumento de Gestión Ambiental” de la carpeta “MOD-DIA 191-2016” obrante en el INAF bajo la denominación “4.-_IGAs_20250821165011004”.

Cuadro N° 04: Parámetros a monitorear

Parámetro	Und.	Periodo	Valor	Formato	Frecuencia
SO ₂	Ug/m ³	24 Horas	80	Media Aritmética	ANUAL
CO	Ug/m ³	8 Horas	10000	Promedio Móvil	ANUAL

(…).”

107. Como se observa del texto citado, el administrado se compromete a realizar el monitoreo de calidad de aire:

- (i) Con una frecuencia anual,
- (ii) En el punto de la casa de máquinas,
- (iii) Evaluando los parámetros de Dióxido de Azufre (SO₂) y Monóxido de Carbono (CO).

c) Análisis de los hechos imputados N° 6 y 7

108. Al respecto, conforme a lo indicado en el Informe de Supervisión y de la búsqueda integral del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA (en adelante, **SIGED**), la Autoridad Supervisora advirtió que el administrado presentó ante el OEFA el Informe de Monitoreo Ambiental (en adelante, **IMA**) de aire correspondiente al periodo 2022 y 2023.

109. Sobre el particular, se procedió a revisar los **IMA** presentados con el fin de acreditar si se realizó el monitoreo de calidad de aire. El resumen del análisis se presenta a continuación:

❖ **Respecto de la validez de la información**

110. De la revisión de los Informes de Ensayo N° 157404-2021 y 168436-2022, adjuntos a los Informes de Monitoreo Ambiental correspondientes a los ejercicios 2021 y 2022, respectivamente, se verificó que, el método se encuentra acreditado por INACAL o por otra entidad de reconocimiento internacional constituye el único documento que acredita la validez de los resultados obtenidos en el muestreo y análisis de monitoreo, dado que, contiene lo siguiente:

- i) El sello de acreditación correspondiente; y,
- ii) La firma del profesional encargado de la evaluación de los resultados.

111. Por lo tanto, se concluye que el administrado incluyó los Informes de Ensayo con valor oficial acreditado por INACAL que permiten acreditar la validez técnica de los resultados de los monitoreos de calidad de aire ejecutados en los periodos 2021 y 2022, tal como se evidencia en las imágenes N° 9 y 10 del presente informe.

❖ **Respecto del contenido**

IMA 2021

112. De la verificación del IMA 2021²⁵, y conforme lo advierte la OD Ica, en el Informe de Ensayo N° 157404-2021 se consignaron como parámetros analizados el Dióxido de Nitrógeno (NO₂) y el Monóxido de Carbono (CO); sin embargo, no se incluyó el análisis del Dióxido de Azufre (SO₂), contraviniendo el compromiso ambiental establecido en su DIA aprobada. Lo señalado se encuentra evidenciado en las imágenes que se presentan a continuación:

Imagen N° 09. Informe de Ensayo de Monitoreo de Calidad de Aire correspondiente al IMA 2021

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



**LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL
ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL-DA
CON REGISTRO N° LE - 047**



**INFORME DE ENSAYO N° 157404 - 2021
CON VALOR OFICIAL**

RAZÓN SOCIAL : INVERSIONES GENERALES Q & G PERU S.A.C.

DOMICILIO LEGAL : VIA LOS LIBERTADORES KM. 111.50 - ANEXO CHOCORVO

SOLICITADO POR : QUINTANILLA GARAY ISMAEL

REFERENCIA : MONITOREO AMBIENTAL CALIDAD DE AIRE - ANUAL 2021

PROCEDENCIA : DISTRITO DE HUAYTARÁ - PROVINCIA DE HUAYTARÁ - DEPARTAMENTO DE HUANCANELICA

FECHA(S) DE RECEPCIÓN DE MUESTRAS : 2021-12-07

FECHA(S) DE ANÁLISIS : 2021-12-09 AL 2021-12-15

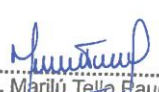
FECHA(S) DE MUESTREO : 2021-12-05

MUESTREADO POR : SERVICIOS ANALÍTICOS GENERALES S.A.C.⁽¹⁾

(...)

II. RESULTADOS:

Producto declarado		Aire
Matriz analizada		Aire
Fecha de muestreo		2021-12-05
Hora de inicio de muestreo (h)		11:30
Coordenadas UTM WGS 84		461979E 8496143N
Altitud (msnm)		2689
Condiciones de la muestra		Conservada / refrigerada
Descripción del punto de muestreo		A unos 7 metros de las oficinas administrativas
Código del Cliente		CA-01
Código del Laboratorio		21122374
Ensayos	Unidades	Resultados
Dióxido de Nitrógeno (NO ₂)	ug/m ³	<3.33
Monóxido de Carbono (CO)	ug/m ³	<600


Ing. Marilú Tello Baucar
Director Técnico
C.I.P. N° 219624
Servicios Analíticos Generales S.A.C.

Lima, 03 de Enero del 2022.

IMA 2022

113. De la verificación del IMA 2022²⁶ y conforme lo advierte la OD Ica, el administrado reportó como parámetros monitoreados, el Dióxido de Nitrógeno (NO₂) y el Monóxido de Carbono (CO) en el Informe de Ensayo N° 168436-2022; sin embargo, su obligación ambiental consistía en el monitoreo del Dióxido de Azufre (SO₂) y del Monóxido de Carbono (CO), conforme se establece en su DIA aprobada. Lo señalado se encuentra evidenciado en las imágenes que se presentan a continuación:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N° 10. Informe de Ensayo de Monitoreo de Calidad de Aire correspondiente al IMA
2022



LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL
ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL-DA
CON REGISTRO N° LE - 047



Registro N° LE - 047

**INFORME DE ENSAYO N° 168436 - 2022
CON VALOR OFICIAL**

RAZÓN SOCIAL : INVERSIONES GENERALES Q & G PERU S.A.C.

DOMICILIO LEGAL : VIA LOS LIBERTADORES KM. 111.50 - ANEXO CHOCORVO

SOLICITADO POR : QUINTANILLA GARAY ISMAEL

REFERENCIA : MONITOREO AMBIENTAL CALIDAD DE AIRE - ANUAL 2022

PROCEDENCIA : DISTRITO HUAYTARA - PROVINCIA HUAYTARA - DEPARTAMENTO HUANCAYELICA

FECHA(S) DE RECEPCIÓN DE MUESTRAS : 2022-12-14

FECHA(S) DE ANÁLISIS : 2022-12-14 AL 2022-12-21

FECHA(S) DE MUESTREO : 2022-12-11

MUESTREADO POR : SERVICIOS ANALÍTICOS GENERALES S.A.C. (1)

(...)

II. RESULTADOS:

Producto declarado	Aire
Matriz analizada	Aire
Fecha de muestreo	2022-12-11
Horá de inicio de muestreo (h)	07:00
Coordenadas UTM WGS 84	461979E 8496143N
Altitud (msnm)	2689
Condiciones de la muestra	Conservada / Refrigerada
Descripción del punto de muestreo	A UNOS 7M DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS
Código del Cliente	CA-01
Código del Laboratorio	22122400
ENSAYO ACREDITADO ANTE INACAL-DA (SEDE LIMA 1)	
Ensayos	Unidades Resultados
Dióxido de Nitrógeno (NO ₂)	ug/m ³ <3.33
Monóxido de Carbono (CO)	ug/m ³ <625

Quím. Belbeth Fajardo León
C.O.P N° 648
JEFE DE EMISIÓN DE INFORMES
SERVICIOS ANALÍTICOS GENERALES S.A.C.

Lima, 27 de Diciembre del 2022.

114. Por lo expuesto, se concluye que el administrado incumplió su compromiso ambiental, toda vez que, realizó el monitoreo calidad de aire sin considerar el parámetro Dióxido de Azufre (SO₂) en los periodos 2021 y 2022. En ese sentido, corresponde el inicio del PAS en estos extremos.

❖ **Conclusión**

115. En este punto es preciso indicar que, los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental, debido a que son resultado de un proceso destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de los proyectos de inversión, por lo que, si el administrado necesitaba incluir un componente, debió tramitar la modificación de su instrumento de gestión ambiental de manera oportuna, esto es, con la debida anticipación.

116. Al respecto, se debe tener en cuenta lo mencionado por el TFA en la Resolución N° 183-2018-OEFA/TFA-SMEPIM que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello es así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades productivas.
117. En consecuencia, conforme al análisis realizado por esta Subdirección y de los medios probatorios que obran en el expediente, existen elementos de prueba suficientes que permitieron el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el administrado debido a que incumplió con lo establecido en su DIA, debido a que, realizó el monitoreo calidad de aire sin considerar el parámetro Dióxido de Azufre (SO₂) en los periodos 2021 y 2022.

d) Análisis de los descargos

118. Es pertinente indicar que, de la revisión al SIGED esta Autoridad verificó que el administrado no ha presentado documento que contenga alegatos y/o medios probatorios que desvirtúen el presente hecho imputado descrito en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
119. Cabe reiterar que, **el plazo para la presentación de descargos venció el 2 de diciembre de 2025.**
120. En este contexto, cabe indicar que en virtud del artículo 177° y del numeral 4 del artículo 255° del TUO de la LPAG, vencido el plazo otorgado para la presentación de descargos, contando con estos o sin ellos, la autoridad realiza todas las actuaciones para recabar los medios de prueba necesarios para el examen de los hechos y determinar la existencia de responsabilidad²⁷.
121. Sin perjuicio de ello, es importante precisar que, de acuerdo con el artículo 172° del TUO de la LPAG²⁸, en cualquier momento del procedimiento, los administrados pueden formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la Autoridad correspondiente.

²⁷ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS**

“Artículo 177°.- Medios de prueba

Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular, en el procedimiento administrativo procede:

1. Recabar antecedentes y documentos.
2. Solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo.
3. Conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos y peritos, o recabar de los mismos declaraciones por escrito.
4. Consultar documentos y actas.
5. Practicar inspecciones oculares.

(...)

Artículo 255°.- Procedimiento sancionador

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:

(...)

8. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

(...)”.

²⁸ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS**

“Artículo 172.- Alegaciones

172.1 Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.

172.2 En los procedimientos administrativos sancionadores, o en caso de actos de gravamen para el administrado, se dicta resolución sólo habiéndole otorgado un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo.”

122. Por lo expuesto, se verifica que el administrado incumplió lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), debido a que, durante el año 2021 y 2022, realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar el parámetro Dióxido de Azufre (SO₂)
123. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 6 y 7 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O PROPUESTA DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

124. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas²⁹.
125. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**) establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA³⁰, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
126. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
127. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación,

29

Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (...)”

30

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 22°. - Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.

b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.

c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.

e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.”

reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

128. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de la conducta infractora.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar medidas correctivas

129. A continuación, se analizará si se encuentran presentes los elementos necesarios para el dictado de medidas correctivas. En caso contrario, no corresponderá el dictado de medida correctiva alguna.

IV.2.1 Hecho imputado N° 1

130. En el presente caso, la conducta imputada está referida a que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); debido a que implementó ambientes comerciales (un minimarket y un área de venta de lubricantes vehiculares) en espacios originalmente proyectados para uso administrativo y de oficina.
131. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA³¹, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
132. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto³².
133. En el caso en particular, se advierte que, dictar una medida correctiva respecto de la presente presunta conducta infractora, no estaría orientada a revertir ni remediar efectos nocivos al ambiente; debido a que, el presente incumplimiento es por implementar ambientes comerciales (un minimarket y un área de venta de lubricantes vehiculares) en espacios originalmente proyectados para uso administrativo y de oficina. Al respecto, no se ha evidenciado una afectación concreta al ambiente que justifique la adopción de una medida correctiva en los términos previstos por la normativa ambiental aplicable.
134. Asimismo, cabe precisar que la presunta conducta infractora, por su naturaleza no es susceptible de generar alteración negativa en el ambiente o salud de las personas. Por tanto, a la fecha no existen consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
135. En ese sentido, en estricta observancia del artículo 22 de la Ley del SINEFA, esta Autoridad considera que **no corresponde la imposición de una medida correctiva en el presente hecho imputado.**

IV.2.2 Hechos imputados N° 2, 3 y 4

³¹ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>

³² Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>

136. En el presente caso, las conductas infractoras están referidas al incumplimiento de obligaciones de carácter formal, conforme al siguiente detalle:
- El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021 de forma incompleta; toda vez que no consideró la totalidad de la información prevista en el Anexo 4 del RPAAH
 - El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022 de forma incompleta; toda vez que no consideró la totalidad de la información prevista en el Anexo 4 del RPAAH
 - El administrado no presentó el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos provenientes de la unidad fiscalizable Inversiones Generales Q & G Perú S.A.C. – Vía Los Libertadores Km. 111.50 - Anexo Chocorvo, ubicada en el distrito y provincia de Huaytará y departamento de Huancavelica correspondiente al primer trimestre del periodo 2023, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278
137. Al respecto, cabe mencionar que, las conductas infractoras se encuentran referidas al cumplimiento de una obligación de carácter formal, referida a la presentación de documentos en una forma y plazo específico, a fin de no afectar las actividades del OEFA, en tanto que dicho incumplimiento limita y restringe las labores de supervisión y fiscalización, al no permitirle contar con información precisa y oportuna con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.
138. Sin embargo, y pese a que se ha generado un perjuicio a las labores de supervisión y/o fiscalización del OEFA al no permitirle contar con información oportuna a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado, el referido incumplimiento no ha generado efectos nocivos por sí mismos en el medio ambiente.
139. Por lo expuesto, no se aprecia consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar. En ese sentido, siendo que no se cumplen los requisitos para la procedencia de medidas correctivas y en aplicación del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde la imposición de una medida correctiva en los presentes extremos del PAS.**

IV.2.3 Hecho imputado N° 5

140. La conducta infractora está referida a que el administrado almacenó residuos sólidos peligrosos en la unidad fiscalizable Inversiones Generales Q & G Perú S.A.C. – Vía Los Libertadores Km. 111.50 - Anexo Chocorvo, ubicada en el distrito y provincia de Huaytará y departamento de Huancavelica, por un periodo mayor a doce (12) meses, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.
141. Sobre el particular, de conformidad con lo señalado por el TFA³³, las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; asimismo, también procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente, siempre y cuando, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.
142. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y

la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto³⁴.

143. En el caso en particular, si bien durante la acción de supervisión se detectó el incumplimiento de la normativa ambiental sobre el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, de la documentación obrante en el expediente se advierte que no se cuenta con información que sustente el dictado de una medida correctiva, por los siguientes motivos:
- i) No se cuenta con información aportada por la Autoridad Supervisora que evidencie que el riesgo que sustenta la imputación realizada al administrado se haya materializado en un impacto concreto y actual a los componentes ambientales o a salud de las personas, que amerite ser corregido o mitigado a través del dictado de una medida correctiva.
 - ii) Se verifica que la Autoridad Supervisora no ha emitido informes de manera posterior a la información que fue analizada en el Informe de Supervisión que acredite que el riesgo generado por la conducta infractora se haya materializado en impactos ambientales negativos, a la fecha de emisión del presente informe.
144. De acuerdo a lo previamente expuesto, se aprecia que no se evidencia consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar; que es, precisamente, uno de los presupuestos legales que habilita el dictado de una medida correctiva.
145. Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, **no corresponde el dictado de una medida correctiva en el presente PAS.**

IV.2.4 Hechos imputados N° 7 y 8

146. En el presente caso, las conductas infractoras están referidas a que el administrado incumplió lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), debido a que, durante el año 2021 y 2022, realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar el parámetro Dióxido de Azufre (SO₂).
147. Al respecto, el TFA ha señalado, mediante la Resolución N° 402-2018-OEFA-TFA-SMEPIM del 23 de noviembre de 2018, que un monitoreo refleja las características singulares de un parámetro específico en un momento determinado, por lo que su inexistencia necesariamente implica una falta de data que no podrá ser obtenida con ulteriores monitoreos³⁵.
148. En tal sentido, el TFA señala que una medida correctiva orientada a acreditar la realización de monitoreos posteriores, en aras de tener conocimiento de los agentes contaminantes del ambiente y su carga, no supone que la misma se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos, por lo que su dictado, no cumpliría con su finalidad³⁶.
149. En esa línea, si bien el dictado de una medida correctiva resulta importante para garantizar la corrección de una conducta infractora, en el presente caso, el mandato de una medida correctiva que obligue a realizar los monitores ambientales conforme a lo establecido en la normativa ambiental o al instrumento de gestión del administrado no cumpliría su finalidad, toda vez que:

³⁴ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>

³⁵ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre de 2018, considerando 70.
Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

³⁶ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre de 2018, considerando 71.
Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

- i. La conducta materia de análisis aconteció en un momento determinado y la imposición de una medida correctiva sería posterior al acto infractor; es decir, la acción de monitorear y cuidar que sus resultados no superen determinados valores referenciales no permitiría corregir el incumplimiento en los periodos acontecidos.
 - ii. El monitoreo de los diferentes componentes ambientales tiene la particularidad de recoger las características singulares y resultados de un determinado período; por ende, la acción de realizar un monitoreo posterior no permitirá obtener los resultados del período no monitoreado.
150. En consecuencia, no corresponde el dictado de medidas correctivas, toda vez que realizar un monitoreo posterior con metodologías acreditadas, no persigue la finalidad de una medida correctiva que se encuentra orientada a corregir, compensar, revertir o restaurar; que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
151. Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, esta Autoridad considera que **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de los presentes extremos del PAS.**

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

152. En ese sentido, y habiéndose determinado declarar la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las infracciones indicadas en los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7** de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00713-2025-OEFA/DFAI-SFEM, corresponde la imposición de una multa por el monto de **9.184 (nueve con 184/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa final

N°	Conductas Infractoras	Multa final
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); debido a que implementó ambientes comerciales (un minimarket y un área de venta de lubricantes vehiculares) en espacios originalmente proyectados para uso administrativo y de oficina	5.188 UIT
2	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021 de forma incompleta; toda vez que no consideró la totalidad de la información prevista en el Anexo 4 del RPAAH	0.805 UIT
3	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022 de forma incompleta; toda vez que no consideró la totalidad de la información prevista en el Anexo 4 del RPAAH	0.421 UIT
4	El administrado no presentó el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos provenientes de la unidad fiscalizable Inversiones Generales Q & G Perú S.A.C. – Vía Los Libertadores Km. 111.50 - Anexo Chocorvo, ubicada en el distrito y provincia de Huaytará y departamento de Huancavelica correspondiente al primer trimestre del periodo 2023, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	0.882 UIT
5	El administrado almacenó residuos sólidos peligrosos en la unidad fiscalizable Inversiones Generales Q & G Perú S.A.C. – Vía Los Libertadores Km. 111.50 - Anexo Chocorvo, ubicada en el distrito y provincia de Huaytará y departamento de Huancavelica, por un periodo mayor a doce (12) meses, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento	1.856 UIT
6	El administrado incumplió lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), debido a que, durante el año 2021, realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar el parámetro Dióxido de Azufre (SO ₂)	0.016 UIT
7	El administrado incumplió lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), debido a que, durante el año 2022, realizó el	0.016 UIT

monitoreo de calidad de aire sin considerar el parámetro Dióxido de Azufre (SO ₂)	
Multa Total	9.184 UIT

153. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 03177-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 05 de diciembre de 2025, elaborado por la SSAG, el cual forma parte integrante del presente Informe Final de Instrucción, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG³⁷ y se adjunta.
154. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

VI. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

155. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
156. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación³⁸ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello, usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR ³⁹	MC
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); debido a que implementó ambientes comerciales (un minimarket y un área de venta de lubricantes vehiculares) en espacios originalmente proyectados para uso administrativo y de oficina	NO	SI	✗	SI	NO	NO
2	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021 de forma incompleta; toda vez que no consideró la totalidad de la información prevista en el Anexo 4 del RPAAH	NO	SI	✗	SI	NO	NO
3	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022 de forma incompleta; toda vez que no consideró la totalidad de la información prevista en el Anexo 4 del RPAAH	NO	SI	✗	SI	NO	NO
4	El administrado no presentó el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos provenientes de la unidad fiscalizable Inversiones Generales Q & G Perú S.A.C. – Vía Los Libertadores	NO	SI	✗	SI	NO	NO

³⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...)

³⁸ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

³⁹ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR ³⁹	MC
	Km. 111.50 - Anexo Chocorvo, ubicada en el distrito y provincia de Huaytará y departamento de Huancavelica correspondiente al primer trimestre del periodo 2023, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278						
5	El administrado almacenó residuos sólidos peligrosos en la unidad fiscalizable Inversiones Generales Q & G Perú S.A.C. – Vía Los Libertadores Km. 111.50 - Anexo Chocorvo, ubicada en el distrito y provincia de Huaytará y departamento de Huancavelica, por un periodo mayor a doce (12) meses, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento	NO	SI	✗	SI	NO	NO
6	El administrado incumplió lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), debido a que, durante el año 2021, realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar el parámetro Dióxido de Azufre (SO ₂)	NO	SI	✗	SI	NO	NO
7	El administrado incumplió lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), debido a que, durante el año 2022, realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar el parámetro Dióxido de Azufre (SO ₂)	NO	SI	✗	SI	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

157. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **INVERSIONES GENERALES Q & G PERU S.A.C.** por la comisión de la conducta infractora N° 1 contenida en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00713-2025-OEFA/DAFI-SFEM, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución; y, en consecuencia, **sancionar con una multa de 9.184 (nueve con 184/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa final
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); debido a que implementó ambientes comerciales (un minimarket y un área de venta de lubricantes vehiculares) en espacios originalmente proyectados para uso administrativo y de oficina	5.188 UIT
2	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021 de	0.805 UIT

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

	forma incompleta; toda vez que no consideró la totalidad de la información prevista en el Anexo 4 del RPAAH	
3	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022 de forma incompleta; toda vez que no consideró la totalidad de la información prevista en el Anexo 4 del RPAAH	0.421 UIT
4	El administrado no presentó el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos provenientes de la unidad fiscalizable Inversiones Generales Q & G Perú S.A.C. – Vía Los Libertadores Km. 111.50 - Anexo Chocorvo, ubicada en el distrito y provincia de Huaytará y departamento de Huancavelica correspondiente al primer trimestre del periodo 2023, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	0.882 UIT
5	El administrado almacenó residuos sólidos peligrosos en la unidad fiscalizable Inversiones Generales Q & G Perú S.A.C. – Vía Los Libertadores Km. 111.50 - Anexo Chocorvo, ubicada en el distrito y provincia de Huaytará y departamento de Huancavelica, por un periodo mayor a doce (12) meses, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento	1.856 UIT
6	El administrado incumplió lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), debido a que, durante el año 2021, realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar el parámetro Dióxido de Azufre (SO ₂)	0.016 UIT
7	El administrado incumplió lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), debido a que, durante el año 2022, realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar el parámetro Dióxido de Azufre (SO ₂)	0.016 UIT
Multa Total		9.184 UIT

Artículo 2°. - Declarar que en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde el dictado de medidas correctivas a **INVERSIONES GENERALES Q & G PERU S.A.C.**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Informar a **INVERSIONES GENERALES Q & G PERU S.A.C.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°. - Informar a **INVERSIONES GENERALES Q & G PERU S.A.C.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁴⁰.

Artículo 6°. – Informar a **INVERSIONES GENERALES Q & G PERU S.A.C.**, que en aplicación de lo dispuesto en los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 00032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia

⁴⁰

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA (RUIAS).

Artículo 7°.- Informar a **INVERSIONES GENERALES Q & G PERU S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°. - Notificar a **INVERSIONES GENERALES Q & G PERU S.A.C.**, el Informe N° 03177-2025-OEFA/DAFI-SSAG, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴¹.

Regístrese y comuníquese,

[JMALCA]

JWMS/ifti

ANEXO N° 1

CAM: 20251200070

El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución

⁴¹

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero del 2019.

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)”

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); debido a que implementó ambientes comerciales (un minimarket y un área de venta de lubricantes vehiculares) en espacios originalmente proyectados para uso administrativo y de oficina	00047922512	5.188 UIT
2	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021 de forma incompleta; toda vez que no consideró la totalidad de la información prevista en el Anexo 4 del RPAAH	00047932512	0.805 UIT
3	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022 de forma incompleta; toda vez que no consideró la totalidad de la información prevista en el Anexo 4 del RPAAH	00047942512	0.421 UIT
4	El administrado no presentó el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos provenientes de la unidad fiscalizable Inversiones Generales Q & G Perú S.A.C. – Vía Los Libertadores Km. 111.50 - Anexo Chocorvo, ubicada en el distrito y provincia de Huaytará y departamento de Huancavelica correspondiente al primer trimestre del periodo 2023, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	00047952512	0.882 UIT
5	El administrado almacenó residuos sólidos peligrosos en la unidad fiscalizable Inversiones Generales Q & G Perú S.A.C. – Vía Los Libertadores Km. 111.50 - Anexo Chocorvo, ubicada en el distrito y provincia de Huaytará y departamento de Huancavelica, por un periodo mayor a doce (12) meses, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento	00047962512	1.856 UIT
6	El administrado incumplió lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), debido a que, durante el año 2021, realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar el parámetro Dióxido de Azufre (SO ₂)	00047972512	0.016 UIT
7	El administrado incumplió lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), debido a que, durante el año 2022, realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar el parámetro Dióxido de Azufre (SO ₂)	00047982512	0.016 UIT
Multa total CAM: 20251200070			9.184 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05514490"



05514490



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2023-109-031930

INFORME n.º 03177-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

Econ. Pedro David Felipe Monrroy
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.º 10771

Econ. Yuly Sanny Pariona Yauricasa
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.º 10700

Ing. Yosilú Graciela Cárdenas Malpartida
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CIP n.º 79922

ASUNTO : Informe de cálculo de multa

REFERENCIA : Expediente n.º 2802-2023-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Inversiones Generales Q&G Perú S.A.C.

FECHA : Jesús María, 5 de diciembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00713-2025-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 26 de setiembre de 2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a Inversiones Generales Q&G Perú S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de siete (7) presuntas infracciones administrativas.

De acuerdo con el Informe de Supervisión n.º 00101-2023-OEFA/ODES-ICA, la unidad fiscalizable está localizada en Vía Los Libertadores Km. 111.50 - Anexo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Chocorvo, cuya actividad o función es de “*comercialización de combustibles líquidos*”.

Con fecha 18 de noviembre de 2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00770-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad por siete (7) hechos imputados, así como la propuesta de multa ascendente a **9.173 UIT**, sustentada en el Informe de Cálculo de Multa n.º 02822-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

Al respecto, en base en la información que obra en el Expediente n.º 2802-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, desarrollará el cálculo de multa de las conductas infractoras, referidas en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); debido a que implementó ambientes comerciales (un minimarket y un área de venta de lubricantes vehiculares) en espacios originalmente proyectados para uso administrativo y de oficina.
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021 de forma incompleta; toda vez que no consideró la totalidad de la información prevista en el Anexo 4 del RPAAH.
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022 de forma incompleta; toda vez que no consideró la totalidad de la información prevista en el Anexo 4 del RPAAH.
- **Hecho imputado n.º 4:** El administrado no presentó el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos provenientes de la unidad fiscalizable Inversiones Generales Q & G Perú S.A.C. – Vía Los Libertadores Km. 111.50 - Anexo Chocorvo, ubicada en el distrito y provincia de Huaytará y departamento de Huancavelica correspondiente al primer trimestre del periodo 2023, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.
- **Hecho imputado n.º 5:** El administrado almacenó residuos sólidos peligrosos en la unidad fiscalizable Inversiones Generales Q & G Perú S.A.C. – Vía Los Libertadores Km. 111.50 - Anexo Chocorvo, ubicada en el distrito y provincia de Huaytará y departamento de Huancavelica, por un periodo mayor a doce (12) meses, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1278 y su Reglamento.
- **Hecho imputado n.º 6:** El administrado incumplió lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), debido a que, durante el año 2021,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar el parámetro Dióxido de Azufre (SO₂).

- **Hecho imputado n.º 7:** El administrado incumplió lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), debido a que, durante el año 2022, realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar el parámetro Dióxido de Azufre (SO₂).

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a siete (7) hechos imputados detallados en el numeral anterior.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, **MCM**). La fórmula es la siguiente:

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de detección

F = Suma de los factores para la graduación de sanciones ($1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7$)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente),



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que

³

Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1º. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

el administrado cuenta con comprobantes de pagos debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

De la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, el administrado se encuentra en el escenario 2 para los hechos imputados n.ºs 2, 3, 4, 6 y 7, correspondiente a remisión de información, capacitaciones y monitoreos; toda vez que dichos hechos imputados corresponden a obligaciones periódicas y cuyo origen se encuentra asociado al inicio de la actividad económica desarrollada por el administrado. Asimismo, para el hecho imputado n.º 5, también se encuentra en el escenario 2, dado que corresponde al traslado y disposición de residuos sólidos peligrosos, obligación igualmente vinculada al inicio de la actividad económica del administrado.

Respecto al hecho imputado n.º 1, el administrado se encontraría en el escenario 1, toda vez que, hasta la emisión del presente informe, no ha presentado ningún comprobante de pago ni facturas para poder ser evaluadas.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de del 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y la *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos

⁴

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

C. Sobre la promoción del cumplimiento en el cálculo de multas

La legitimidad de las multas impuestas por el OEFA se fortalece a partir de una aplicación justa y razonable de las herramientas regulatorias y normativas disponibles para la protección del bien público ambiental, fuente de la vida y de los negocios. Un pronunciamiento legítimo en la cuantificación de una multa, ya sea esta por una imputación muy grave o leve, brinda mayor seguridad a los administrados en cuanto al amparo de sus garantías conforme a derecho.

Este despacho, en aras de la mejora continua, es consciente de la necesidad de seguir fortaleciendo la legitimidad en la imposición de las multas y su adecuada dosimetría; principalmente, en aquellos escenarios donde los administrados hayan cesado, adecuado o corregido sus actos u omisiones imputadas como constitutivo de alguna infracción administrativa, a partir de las inversiones efectivas realizadas con retraso o postergación.

Si bien existen infracciones de naturaleza insubsanable, estas también deben ser analizadas de forma conjunta con el set de herramientas con que cuenta el fiscalizador ambiental para promover el cumplimiento (medidas administrativas, multas coercitivas, ejecución subsidiaria, entre otros), toda vez que existen diversas opciones diferentes a la multa (sanción) para garantizar el cumplimiento. De esta manera, se evitaría dilatar la ejecución de inversiones orientadas a regularizar un comportamiento empresarial no deseado.

En un escenario donde un administrado venció la renuencia al cumplimiento, logrando evitar que el riesgo generado al ambiente continúe, producto de la inexecución de una acción asumida como compromiso u ordenada por la autoridad, resulta pertinente incentivar que los administrados ejecuten las inversiones que correspondan, pese a que estas sean tardías, siempre que exista la conformidad técnica de la autoridad.

Así, con la finalidad de garantizar un tratamiento legítimo y equitativo entre los administrados que nunca ejecutaron las acciones necesarias y aquellos que las ejecutaron tardíamente y/o de forma parcial, se ha contemplado la necesidad de incidir razonablemente sobre el componente "T" (tiempo) hasta la fecha de cese, cumplimiento extemporáneo, adecuación o corrección y no hasta el momento del cálculo de la multa; así como reconocer las inversiones tardías realizadas por los administrados en aquellos casos donde se acredite el cese, cumplimiento extemporáneo, adecuación o corrección en infracciones distintas a las asociadas a mandatos de carácter particular, medidas preventivas, medidas de prevención,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

control y mitigación, las cuales por su naturaleza debieron ser adoptadas de forma oportuna⁵.

Además, dado que el beneficio ilícito se extingue de forma efectiva y concreta, según lo comprobado por el área técnica de la autoridad a través de la materialización de las inversiones efectuadas tardíamente y/o de forma parcial, es razonable considerar el dinero asociado a la capitalización del costo evitado desde la comisión del acto u omisión imputada hasta la fecha de cese, cumplimiento extemporáneo, adecuación o corrección. Esto se fundamenta en que la ventaja económica real obtenida por el administrado mediante el beneficio ilícito ha dejado de existir. Asimismo, corresponde la activación de los factores atenuantes para la graduación de la sanción, según sea el caso.

De otro lado, siguiendo el mismo criterio de razonabilidad, cuando se presenten circunstancias donde la autoridad haya verificado el incumplimiento parcial de lo imputado, se procederá a un tratamiento por extremos: uno vinculado al cumplimiento parcial y el otro al incumplimiento. Este enfoque requerirá un mayor esfuerzo operativo para el cálculo de las multas, debido a la desagregación correspondiente; sin embargo, dicho esfuerzo será proporcional a la ganancia en legitimidad institucional.

Finalmente, lo expuesto en los párrafos precedentes, será analizado junto con los medios probatorios para acreditar los costos evitados por los administrados, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD, que declara como precedente administrativo de observancia obligatoria a la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, del 21 de noviembre de 2023.

D. Sobre los costos de capacitación al personal

De acuerdo con las Resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es a través de una capacitación especializada *ad hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, para el presente caso, para los hechos imputados n.ºs 2, 3 y 4, se ha incluido el costo de capacitación dirigida al personal correspondiente. Asimismo, considerando que el cálculo de multa se efectúa con base a los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que

⁵ Mayor detalle, ver Resoluciones n.ºs 441-2023-OEFA/TFA-SE (numeral 90 al 95) y 503-2023-OEFA/TFA-SE (numeral 337), las cuales son de acceso abierto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

ocurran las infracciones); entonces, la capacitación será incorporada de la siguiente manera:

- Una capacitación anual para el hecho imputado n.º 2 correspondiente al periodo 2022.
- Una capacitación anual para los hechos imputados n.ºs 3 y 4, correspondiente al periodo 2023. El costo de la capacitación será prorrateado, a fin de evitar la duplicidad de costos.

Asimismo, se considerará un mínimo indispensable de dos (2) personas a capacitar con el objetivo de promover la obtención de conocimiento y conciencia ambiental en los trabajadores de la empresa. El detalle del perfil del personal se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2: Perfil Técnico del personal por capacitar

n.º de personas	Perfil ⁽¹⁾	Descripción
1	Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: • Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. • Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. • Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de seguridad, Salud Ocupacional y medio Ambiente	El Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: • Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. • Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente • Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio Ambiente. • Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

Elaboración: Subdirección de fiscalización en energía y minas (SFEM).

(1) O a quien se designe del área en referencia.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

E. Sobre los descargos al Informe Final de Instrucción

De la revisión de los actuados del expediente, se tiene que el administrado no ha presentado descargos al IFI, por lo que se mantienen las consideraciones expuestas en el ICM.

Con la consideración de los puntos precedentes, se procederá al cálculo de multa para los hechos imputados bajo análisis:

IV.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); debido a que implementó ambientes comerciales (un minimarket y un área de venta de lubricantes vehiculares) en espacios originalmente proyectados para uso administrativo y de oficina.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

Mediante Resolución Directoral Regional n.º 191-2016/GOB.REG.HVCA/GRDE-DREM del 10 de diciembre de 2016, la Dirección Regional de Energía y Minas Huancavelica del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobó la modificación de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA).

Al respecto, en el numeral 5.2.6 del capítulo V correspondiente a la Descripción general del Proyecto del Estudio de Riesgos del Establecimiento de Venta de Combustibles Líquidos de Florencia Quintanilla Aroni de la modificatoria de la DIA, se establece lo siguiente:

“(…).

5.2.6 Tipos de Servicios Adicionales

SERVICIOS	SI	NO
a) Lavado, Engrase y/o Cambio de Aceite		x
b) Cambio y reparación de llantas		X
c) Trabajos de Mantenimiento Automotor		X
d) Mini mercado		x
e) Venta de GLP en cilindros para uso domestico		X
f) Cualquier otra actividad comercial ligada a la prestación de servicios a los automovilistas.		X
g) Venta de lubricantes y aditivos		x

(…).”

Como se observa del texto citado, el administrado se comprometió a no construir como servicios adicionales lo siguiente:

- Lavado, engrase y/o cambio de aceite
- Cambio y reparación de llantas
- Trabajos de mantenimiento de automotor
- Mini mercado
- Venta de GLP en cilindros para uso doméstico
- Cualquier otra actividad comercial ligada a la prestación de servicios a los automovilistas
- Venta de lubricantes y aditivos.

Análisis de lo detectado en supervisión:

Durante la Supervisión Regular 2023, se advirtió que el administrado implementó dos (2) ambientes destinados a lo siguiente: (i) El primero destinado a la venta y/o comercialización de lubricantes, siliconas, aceites de 2 y 4 tiempos, filtros, refrigerantes y grasas para vehículos, entre otros productos, los cuales se encontraban exhibidos en anaqueles metálicos y eran promocionados a través de un letrero; y, (ii) El segundo ambiente destinado a la comercialización de productos de abarrotes, operando como un “minimarket”, cuyos artículos se encontraban exhibidos en vitrinas y anaqueles, conforme de observa a continuación:

Imagen n.º 1: Muestra de la venta de lubricantes y aditivos



Se observan la estructura metálica conteniendo lubricantes, los cuales son exhibidos para su venta y/o comercialización.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



Se advierte el letrero con el listado de los productos que se comercializan dentro del establecimiento.

Fuente: Resolución Subdirectoral

Imagen n.º 2: Muestra de la instalación de un minimarket



Se advierte los productos que se comercializan en el minimarket dentro del establecimiento

Fuente: Resolución Subdirectoral

Los ambientes observados (minimarket y área de venta de lubricantes y aditivos), de acuerdo con su DIA corresponderían a espacios asignados para una Oficina y un Área Administrativa.

Por tanto, la OD Ica señala que, la implementación de los dos (2) ambientes comerciales no previstos en la DIA implican la modificación de los compromisos y medidas de manejo ambiental contenidos en dicho instrumento, lo cual contraviene lo dispuesto en el referido **RPAAH**.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Estructura del costo evitado:

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)⁶ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

➤ CE: Elaboración de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS).

Corresponde señalar que, en el presente caso amerita considerar para el cálculo de la multa la elaboración de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS); en tanto, conforme lo señalado en el artículo 4 del Decreto Supremo n.º 054-2013-PCM, establece que se requerirá de un ITS en los casos que: (i) sea necesario modificar componentes auxiliares; o, (ii) hacer ampliaciones en el proyecto de inversión con certificación ambiental que tienen impacto ambiental no significativo; o, (iii) se pretendan hacer mejoras tecnológicas.

Para ello, se tomará, de modo referencial la cotización de la empresa J&C Ingenieros Consultores Integrales S.A.C., que ofrece el servicio de “Informe Técnico Sustentatorio para el Sector Hidrocarburos (comercialización-grifos)”, cuyo valor asciende a S/ 9,000.00 (sin IGV)⁷.

Respecto al **costo del trámite**, corresponde precisar que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Huancavelica⁸ (GORE Huancavelica) no contempla un procedimiento administrativo específico para la aprobación de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS). En tal sentido, **dicho trámite no está sujeto al pago de derechos de tramitación.**

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

⁶ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁷ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1 y 2 del presente informe.

Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4228616/TUPA-SEDE_CENTRAL-GRH-2013.pdf.pdf?v=1678228314

⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); debido a que implementó ambientes comerciales (un minimarket y un área de venta de lubricantes vehiculares) en espacios originalmente proyectados para uso administrativo y de oficina. ^(a)	US\$ 2,858.746
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	27.667
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 3,819.782
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (S/) ^(e)	S/ 13,875.946
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio ilícito (UIT)	2.594 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos¹⁰ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día de supervisión (15 de agosto de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (5 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y TC fue a octubre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.594 UIT**.

i) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹¹ (0.5), debido a que la infracción fue detectada mediante la supervisión regular *in situ*, realizada por la

¹⁰ Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00101-2023-OEFA/ODES-ICA, la Actividad / Función del administrado en su unidad fiscalizable, corresponde a “comercialización de combustible líquidos”. Por lo tanto, se considera el COK correspondiente al sector de Hidrocarburos, subsector de *Downstream*.

¹¹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Oficina Desconcentrada de Ica (en lo sucesivo, **la OD Ica**) del OEFA, el 15 de agosto de 2023.

ii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iii) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **5.188 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 4: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.594 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	5.188 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **5.188 UIT**.

IV.3. Hecho imputado n.º 2: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021 de forma incompleta; toda vez que no consideró la totalidad de la información prevista en el Anexo 4 del RPAAH.

¹²

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

Al respecto, de acuerdo con el artículo 108° del **RPAAH**, las personas a que hace referencia el artículo 2° del referido Reglamento y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de Actividades de Hidrocarburos, presentarán anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior (Anexo N° 4), dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el cual será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, según corresponda.

Al respecto, cabe mencionar que el Anexo N° 4 del RPAAH contiene los términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual, el mismo que deberá consignar lo siguiente:

Cuadro n.º 5: Términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual

Nº	Acápite	Contenido
1.0	DATOS GENERALES	<i>1.1 Titular: Número de RUC: Nombre / Razón social: Dirección: Teléfono: Fax: 1.2 Localidad, concesión o Lote con contrato de licencia Nombre: Dirección: Teléfono: Fax: Croquis de localización: Especificar las construcciones o áreas existentes y sus usos hasta una distancia de 100 m para el caso de Establecimiento de Venta al Público de Combustibles, Gasocentro, Establecimientos de Venta al Público de GNV, Plantas envasadoras de GLP; 500 m para Refinerías y Plantas de Procesamiento; y 1 000 m para Exploración y Explotación de los linderos de propiedad / concesión. Indicar las distancias a los cursos de agua adyacentes, a las zonas agrícolas y/o ganaderas más cercanas, y a receptores sensibles.</i>
2.0	PROCESO PRODUCTIVO	<i>2.1 Actividad que desarrolla 2.2 Diagrama de flujo de procesos: Indicar los puntos de generación de residuos. En caso de existir más de un proceso en la misma localidad o unidad operativa, elaborar un diagrama para cada proceso y un diagrama de bloques que muestre la relación entre los distintos procesos.</i>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

3.0	NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE	3.1 Normatividad sectorial: Listar las normas ambientales del Sub sector Hidrocarburos, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental al respecto; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir la atención que la observación ha recibido del Titular de la actividad. 3.2 Regulaciones derivadas de la normatividad ambiental 3.2.1 Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario aplicado. 3.2.2 Regulaciones específicas Enumerar las regulaciones ambientales específicas aplicables a las actividades en la localidad o unidad operativa, derivadas de la normatividad legal, establecidas en los Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental al respecto; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir las acciones tomadas por el Titular de la actividad sobre el particular. 3.3 Normatividad de otros sectores Enumerar las normas legales ambientales establecidas por sectores distintos al de Hidrocarburos, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir las acciones tomadas por el Titular de la actividad sobre el particular.
4.0	COMPROMISOS AMBIENTALES	Señalar el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en la aprobación de los Estudios ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario respectivos.
5.0	PROGRAMA DE MONITOREO	Señalar el cumplimiento del Programa de Monitoreo, y consolidar los resultados del monitoreo efectuado durante el ejercicio incluyendo información estadística; así como la lista de los



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

		<i>Laboratorios responsables del análisis correspondiente al monitoreo ejecutado. La ubicación de los puntos de Monitoreo debe estar en coordenadas UTM (Datum WGS84).</i>
6.0	RESIDUOS SÓLIDOS y EFLUENTES	<i>Presentar el registro sobre la generación de residuos en general; su clasificación; los caudales y/o cantidades de efluentes generados; y la forma de tratamiento y/o disposición para cada clase de residuo. Un resumen con la estadística y la documentación sustentatoria de dicho registro.</i>
7.0	PLAN DE CONTINGENCIA	<i>De ser el caso informar sobre la actualización del Plan de Contingencia, en función a la evaluación de la atención de las contingencias ocurridas durante el año.</i>
8.0	CONTAMINACIÓN Y/O DAÑO AMBIENTAL	<i>Describir los incidentes de contaminación y/o daño ambiental ocurridos en el período. En cada caso, describir las acciones de mitigación y control adoptadas y el estado final del ambiente, indicando si satisface los requerimientos legales para el tipo de situación afrontada. Incluir los incidentes ocurridos en períodos anteriores que no hubieren sido mitigados oportunamente.</i>
9.0	IMPACTOS SOCIALES Y CULTURALES	<i>Describir incidentes de impacto social y/o cultural ocurridos en el período. En cada caso, indicar fecha, lugar, magnitud de la afectación, describir las acciones de mitigación y control adoptadas y el estado final de la relación con la población o comunidad afectada. Incluir los incidentes ocurridos en períodos anteriores que no hubieren sido mitigados oportunamente.</i>
10.0	DENUNCIAS	<i>Describir todas las denuncias recibidas por el Titular directamente o a través de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental; en cada caso, describir las acciones adoptadas para atender la denuncia y la resolución del caso; incluir en el listado las denuncias ocurridas en períodos anteriores que no hubieren sido resueltas oportunamente.</i>
11.0	RESPONSABLE DE LA GESTIÓN AMBIENTAL	<i>Nombre:</i> <i>"Declaro que he revisado todos los registros sobre asuntos ambientales correspondientes a la localidad o unidad operativa y que el presente informe se ajusta al contenido de dichos registros."</i> <i>Representante de la Gestión ambiental</i> <i>Nombre: Firma: Fecha:</i>
12.0	DECLARACIÓN DEL TITULAR	<i>"Declaro que estoy de acuerdo con el informe elaborado por el responsable de la gestión ambiental en toda su extensión."</i> <i>Titular: Nombre: Firma: Fecha:</i>

Fuente: Anexo N° 4 del RPAAH

Análisis de lo detectado en supervisión:

De conformidad con lo señalado en el Informe de Supervisión, la Autoridad Supervisora efectuó la revisión del Informe Ambiental Anual del periodo 2021 y 2022 (en lo sucesivo, **IAA 2021 e IAA 2022**), presentado mediante Escrito S/N, de fecha 11 de marzo de 2022 (Registro n.° 2022-E01-021545) y Escrito S/N, de fecha 15 de marzo de 2023 (Registro n.° 2023-), respectivamente, determinando que los informes ambientales anuales no cumplen con los términos de referencia según el Anexo 4 del RPAAH, dado que, contienen información inexacta según el siguiente detalle.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 6: Información contenida en el IAA 2021 e IAA 2022
presentado por el administrado**

Anexo N° 4: TdR para la elaboración del Informe Ambiental Anual	IAA 2021	IAA 2022
1.0 DATOS GENERALES 1.1 Titular: Número de RUC: Nombre / Razón social: Dirección: Teléfono: Fax: 1.2 Localidad, concesión o Lote con contrato de licencia Nombre: Dirección: Teléfono: Fax: Croquis de localización: Especificar las construcciones o áreas existentes y sus usos hasta una distancia de 100 m para el caso de Establecimiento de Venta al Público de Combustibles, Gasocentro, Establecimientos de Venta al Público de GNV, Plantas envasadoras de GLP; 500 m para Refinerías y Plantas de Procesamiento; y 1 000 m para Exploración y Explotación de los linderos de propiedad / concesión. Indicar las distancias a los cursos de agua adyacentes, a las zonas agrícolas y/o ganaderas más cercanas, y a receptores sensibles.	No Cumple: No se indica la distancia más cercana a los cursos de aguas y las zonas agrícolas y/o ganaderas, o a receptores sensibles (ver Imagen N° 07), tal como se muestra de la imagen siguiente: A una distancia de 100 metros: - Existen construcciones destinadas a vivienda - No existen cursos de agua adyacente, sino a una distancia mayor a 100 metros. - Existen zonas agrícolas a una distancia mayor a 100 metros. Imagen N° 07: Fragmento extraído del IAA 2021 presentado por el administrado; en donde se advierte que, no ha incluido la distancia a cursos de agua, zonas agrícolas, ganaderas o a receptores sensibles. Lo mismo aplica con el IAA 2022.	
2.0 PROCESO PRODUCTIVO 2.1 Actividad que desarrolla 2.2 Diagrama de flujo de procesos: Indicar los puntos de generación de residuos. En caso de existir más de un proceso en la misma localidad o unidad operativa, elaborar un diagrama para cada proceso y un diagrama de bloques que muestre la relación entre los distintos procesos.	No Cumple: No ha indicado la actividad que desarrolla respecto a la venta y/o comercialización de lubricantes; así como, de los productos del minimarket; ni ha considerado el diagrama de flujo de cada actividad; así como, el diagrama de bloques que muestre la relación entre los distintos procesos (ver Imagen N° 08), tal como se muestra de la imagen siguiente: 2.1 ACTIVIDAD QUE DESARROLLA La empresa INVERSIONES GENERALES Q & G PERÚ S.A.C., se dedica a la Comercialización de Combustibles Líquidos, tales como Compra, Venta y Almacenamiento de combustibles líquidos tales como Diesel B5 S50 y Gasohol. 2.2 DIAGRAMA DE FLUJO DE PROCESOS Imagen N° 08: Fragmento extraído del IAA 2021 presentado por el administrado; en donde se advierte que, no ha indicado la actividad de la venta y/o comercialización de los productos del minimarket y de lubricantes; ni sus respectivos diagramas de flujo; así como, el diagrama de bloques que muestre la relación entre los distintos procesos. Lo mismo aplica con el IAA 2022.	
3.0 NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE 3.2. Regulaciones derivadas de la normatividad ambiental 3.2.1 Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario aplicado	Información incompleta No Cumple: No se ha indicado las disposiciones contenidas en las	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

3.2.2 Regulaciones específicas

Enumerar las regulaciones ambientales específicas aplicables a las actividades en la localidad o unidad operativa, derivadas de la normatividad legal, establecidas en los Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental al respecto; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir las acciones tomadas por el Titular de la actividad sobre el particular.

normas sectoriales aplicables a la actividad. No se ha indicado las disposiciones contenidas en las regulaciones ambientales específicas aplicables a la actividad en la localidad o unidad operativa. No se ha indicado las disposiciones contenidas en las normas establecidas por otros sectores (ver Imagen N° 09), tal como se muestra de la imagen siguiente:

3.1. NORMATIVIDAD SECTORIAL Las normas ambientales que rigen este sector de Hidrocarburos son las siguientes: ✓ Decreto Supremo N° 039-2014-EM Aprueban Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
3.2.2. Regulaciones específicas. ✓ Decreto Supremo N° 039-2014-EM (Publicado el 12-11-2014) Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
3.3 NORMATIVIDAD DE OTROS SECTORES ✓ D.L. N° 17752 (24-07-69) Ley general de aguas.

Imagen N° 09: Fragmentos extraídos del IAA 2021 presentado por el administrado, en donde se advierte que, no se ha indicado las disposiciones contenidas en las normas sectoriales, regulaciones ambientales específicas, y en las normas establecidas por otros sectores. Lo mismo aplica con el IAA 2022.

Fuente: Informe Final de Supervisión

De lo detallado, se verifica que el IAA 2021 y el IAA 2022, fueron presentados de forma incompleta, toda vez que, el administrado no remitió toda la información establecida en el Anexo n.° 4 del RPAAH.

Estructura del costo evitado:

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)¹³ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** será realizado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de seis (6) horas de trabajo. En dicho periodo se encargará de recopilar, revisar, validar, enviar y hacer el seguimiento de la información pendiente a presentar de acuerdo a lo establecido en el Anexo n.° 4 del RPAAH. Asimismo, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por el tiempo de trabajo¹⁴.
- **CE2: Capacitación del personal**. Dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral IV.1.

¹³ Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.

¹⁴ Se contempla la misma cantidad de tiempo de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS^{15} desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 7: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021 de forma incompleta; toda vez que no consideró la totalidad de la información prevista en el Anexo 4 del RPAAH. ^(a)	US\$ 741.422
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	44.800
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,185.414
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (S/) ^(e)	S/ 4,306.199
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio ilícito (UIT)	0.805 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos¹⁶ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día que presentó la información incompleta (11 de marzo de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (5 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y TC fue a octubre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indiceastasas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.805 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

¹⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁶ Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00101-2023-OEFA/ODES-ICA, la Actividad / Función del administrado en su unidad fiscalizable, corresponde a "comercialización de combustible líquidos". Por lo tanto, se considera el COK correspondiente al sector de Hidrocarburos, subsector de *Downstream*.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁷ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.805 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 8: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.805 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.805 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.2 del cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA-CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 00034-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁸, se verifica que, al

¹⁷ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

¹⁸ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.805 UIT**.

IV.4. Hecho imputado n.º 3: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022 de forma incompleta; toda vez que no consideró la totalidad de la información prevista en el Anexo 4 del RPAAH.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

Al respecto, de acuerdo con el artículo 108° del **RPAAH**, las personas a que hace referencia el artículo 2° del referido Reglamento y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de Actividades de Hidrocarburos, presentarán anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior (Anexo N° 4), dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el cual será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, según corresponda.

Al respecto, cabe mencionar que el Anexo N° 4 del RPAAH contiene los términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual, el mismo que deberá consignar lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 9: Términos de referencia para la elaboración del
Informe Ambiental Anual**

Nº	Acápíte	Contenido
1.0	DATOS GENERALES	1.1 Titular: Número de RUC: Nombre / Razón social: Dirección: Teléfono: Fax: 1.2 Localidad, concesión o Lote con contrato de licencia Nombre: Dirección: Teléfono: Fax: Croquis de localización: Especificar las construcciones o áreas existentes y sus usos hasta una distancia de 100 m para el caso de Establecimiento de Venta al Público de Combustibles, Gasocentro, Establecimientos de Venta al Público de GNV, Plantas envasadoras de GLP; 500 m para Refinerías y Plantas de Procesamiento; y 1 000 m para Exploración y Explotación de los linderos de propiedad / concesión. Indicar las distancias a los cursos de agua adyacentes, a las zonas agrícolas y/o ganaderas más cercanas, y a receptores sensibles.
2.0	PROCESO PRODUCTIVO	2.1 Actividad que desarrolla 2.2 Diagrama de flujo de procesos: Indicar los puntos de generación de residuos. En caso de existir más de un proceso en la misma localidad o unidad operativa, elaborar un diagrama para cada proceso y un diagrama de bloques que muestre la relación entre los distintos procesos.
3.0	NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE	3.1 Normatividad sectorial: Listar las normas ambientales del Sub sector Hidrocarburos, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental al respecto; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir la atención que la observación ha recibido del Titular de la actividad. 3.2 Regulaciones derivadas de la normatividad ambiental 3.2.1 Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario aplicado. 3.2.2 Regulaciones específicas Enumerar las regulaciones ambientales específicas aplicables a las actividades en la localidad o unidad operativa, derivadas de la normatividad legal, establecidas en los Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental al respecto; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir las acciones tomadas por el Titular de la actividad sobre el particular. 3.3 Normatividad de otros sectores Enumerar las normas legales ambientales establecidas por sectores distintos al de Hidrocarburos, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir las acciones tomadas por el Titular de la actividad sobre el particular.
4.0	COMPROMISOS AMBIENTALES	Señalar el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en la aprobación de los Estudios ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario respectivos.
5.0	PROGRAMA DE MONITOREO	Señalar el cumplimiento del Programa de Monitoreo, y consolidar los resultados del monitoreo efectuado durante el ejercicio incluyendo información estadística; así como la lista de los



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

		<i>Laboratorios responsables del análisis correspondiente al monitoreo ejecutado. La ubicación de los puntos de Monitoreo debe estar en coordenadas UTM (Datum WGS84).</i>
6.0	RESIDUOS SÓLIDOS y EFLUENTES	<i>Presentar el registro sobre la generación de residuos en general; su clasificación; los caudales y/o cantidades de efluentes generados; y la forma de tratamiento y/o disposición para cada clase de residuo. Un resumen con la estadística y la documentación sustentatoria de dicho registro.</i>
7.0	PLAN DE CONTINGENCIA	<i>De ser el caso informar sobre la actualización del Plan de Contingencia, en función a la evaluación de la atención de las contingencias ocurridas durante el año.</i>
8.0	CONTAMINACIÓN Y/O DAÑO AMBIENTAL	<i>Describir los incidentes de contaminación y/o daño ambiental ocurridos en el período. En cada caso, describir las acciones de mitigación y control adoptadas y el estado final del ambiente, indicando si satisface los requerimientos legales para el tipo de situación afrontada. Incluir los incidentes ocurridos en períodos anteriores que no hubieren sido mitigados oportunamente.</i>
9.0	IMPACTOS SOCIALES Y CULTURALES	<i>Describir incidentes de impacto social y/o cultural ocurridos en el período. En cada caso, indicar fecha, lugar, magnitud de la afectación, describir las acciones de mitigación y control adoptadas y el estado final de la relación con la población o comunidad afectada. Incluir los incidentes ocurridos en períodos anteriores que no hubieren sido mitigados oportunamente.</i>
10.0	DENUNCIAS	<i>Describir todas las denuncias recibidas por el Titular directamente o a través de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental; en cada caso, describir las acciones adoptadas para atender la denuncia y la resolución del caso; incluir en el listado las denuncias ocurridas en períodos anteriores que no hubieren sido resueltas oportunamente.</i>
11.0	RESPONSABLE DE LA GESTIÓN AMBIENTAL	<i>Nombre:</i> <i>"Declaro que he revisado todos los registros sobre asuntos ambientales correspondientes a la localidad o unidad operativa y que el presente informe se ajusta al contenido de dichos registros."</i> <i>Representante de la Gestión ambiental</i> <i>Nombre: Firma: Fecha:</i>
12.0	DECLARACIÓN DEL TITULAR	<i>"Declaro que estoy de acuerdo con el informe elaborado por el responsable de la gestión ambiental en toda su extensión."</i> <i>Titular: Nombre: Firma: Fecha:</i>

Fuente: Anexo N° 4 del RPAAH

Análisis de lo detectado en supervisión:

De conformidad con lo señalado en el Informe de Supervisión, la Autoridad Supervisora efectuó la revisión del Informe Ambiental Anual del periodo 2021 y 2022 (en lo sucesivo, **IAA 2021 e IAA 2022**), presentado mediante Escrito S/N, de fecha 11 de marzo de 2022 (Registro n.° 2022-E01-021545) y Escrito S/N, de fecha 15 de marzo de 2023 (Registro n.° 2023-), respectivamente, determinando que los informes ambientales anuales no cumplen con los términos de referencia según el Anexo 4 del RPAAH, dado que, contienen información inexacta según el siguiente detalle.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 10: Información contenida en el IAA 2021 e IAA 2022
presentado por el administrado**

Anexo N° 4: TdR para la elaboración del Informe Ambiental Anual	IAA 2021	IAA 2022
1.0 DATOS GENERALES 1.1 Titular: Número de RUC: Nombre / Razón social: Dirección: Teléfono: Fax: 1.2 Localidad, concesión o Lote con contrato de licencia Nombre: Dirección: Teléfono: Fax: Croquis de localización: Especificar las construcciones o áreas existentes y sus usos hasta una distancia de 100 m para el caso de Establecimiento de Venta al Público de Combustibles, Gasocentro, Establecimientos de Venta al Público de GNV, Plantas envasadoras de GLP; 500 m para Refinerías y Plantas de Procesamiento; y 1 000 m para Exploración y Explotación de los linderos de propiedad / concesión. Indicar las distancias a los cursos de agua adyacentes, a las zonas agrícolas y/o ganaderas más cercanas, y a receptores sensibles.	No Cumple: No se indica la distancia más cercana a los cursos de aguas y las zonas agrícolas y/o ganaderas, o a receptores sensibles (ver Imagen N° 07), tal como se muestra de la imagen siguiente: A una distancia de 100 metros: - Existen construcciones destinadas a vivienda - No existen cursos de agua adyacente, sino a una distancia mayor a 100 metros. - Existen zonas agrícolas a una distancia mayor a 100 metros. Imagen N° 07: Fragmento extraído del IAA 2021 presentado por el administrado; en donde se advierte que, no ha incluido la distancia a cursos de agua, zonas agrícolas, ganaderas o a receptores sensibles. Lo mismo aplica con el IAA 2022.	
2.0 PROCESO PRODUCTIVO 2.1 Actividad que desarrolla 2.2 Diagrama de flujo de procesos: Indicar los puntos de generación de residuos. En caso de existir más de un proceso en la misma localidad o unidad operativa, elaborar un diagrama para cada proceso y un diagrama de bloques que muestre la relación entre los distintos procesos.	No Cumple: No ha indicado la actividad que desarrolla respecto a la venta y/o comercialización de lubricantes; así como, de los productos del minimarket; ni ha considerado el diagrama de flujo de cada actividad; así como, el diagrama de bloques que muestre la relación entre los distintos procesos (ver Imagen N° 08), tal como se muestra de la imagen siguiente: 2.1 ACTIVIDAD QUE DESARROLLA La empresa INVERSIONES GENERALES Q & G PERÚ S.A.C., se dedica a la Comercialización de Combustibles Líquidos, tales como Compra, Venta y Almacenamiento de combustibles líquidos tales como Diesel B5 S50 y Gasohol. 2.2 DIAGRAMA DE FLUJO DE PROCESOS Imagen N° 08: Fragmento extraído del IAA 2021 presentado por el administrado; en donde se advierte que, no ha indicado la actividad de la venta y/o comercialización de los productos del minimarket y de lubricantes; ni sus respectivos diagramas de flujo; así como, el diagrama de bloques que muestre la relación entre los distintos procesos. Lo mismo aplica con el IAA 2022.	
3.0 NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE	Información incompleta	
3.2. Regulaciones derivadas de la normatividad ambiental 3.2.1 Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario aplicado	No Cumple: No se ha indicado las disposiciones contenidas en las	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

3.2.2 Regulaciones específicas

Enumerar las regulaciones ambientales específicas aplicables a las actividades en la localidad o unidad operativa, derivadas de la normatividad legal, establecidas en los Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental al respecto; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir las acciones tomadas por el Titular de la actividad sobre el particular.

normas sectoriales aplicables a la actividad. No se ha indicado las disposiciones contenidas en las regulaciones ambientales específicas aplicables a la actividad en la localidad o unidad operativa. No se ha indicado las disposiciones contenidas en las normas establecidas por otros sectores (ver Imagen N° 09), tal como se muestra de la imagen siguiente:

3.1. NORMATIVIDAD SECTORIAL Las normas ambientales que rigen este sector de Hidrocarburos son las siguientes: ✓ Decreto Supremo N° 039-2014-EM Aprueban Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
3.2.2. Regulaciones específicas. ✓ Decreto Supremo N° 039-2014-EM (Publicado el 12-11-2014) Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
3.3 NORMATIVIDAD DE OTROS SECTORES ✓ D.L. N° 17752 (24-07-69) Ley general de aguas.

Imagen N° 09: Fragmentos extraídos del IAA 2021 presentado por el administrado, en donde se advierte que, no se ha indicado las disposiciones contenidas en las normas sectoriales, regulaciones ambientales específicas, y en las normas establecidas por otros sectores. Lo mismo aplica con el IAA 2022.

Fuente: Informe Final de Supervisión

De lo detallado, se verifica que el IAA 2021 y el IAA 2022, fueron presentados de forma incompleta, toda vez que, el administrado no remitió toda la información establecida en el Anexo n.° 4 del RPAAH.

Estructura del costo evitado:

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)¹⁹ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** será realizado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de seis (6) horas de trabajo. En dicho periodo se encargará de recopilar, revisar, validar, enviar y hacer el seguimiento de la información pendiente a presentar de acuerdo a lo establecido en el Anexo n.° 4 del RPAAH. Asimismo, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por el tiempo de trabajo²⁰.
- **CE2: Capacitación del personal**. Dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral IV.1.

¹⁹ Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.

²⁰ Se contempla la misma cantidad de tiempo de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS^{21} desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 11: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022 de forma incompleta; toda vez que no consideró la totalidad de la información prevista en el Anexo 4 del RPAAH. ^(a)	US\$ 440.489
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	32.667
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 620.218
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (S/) ^(e)	S/ 2,253.037
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio ilícito (UIT)	0.421 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos²² (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día que presentó la información incompleta (15 de marzo de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (5 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y TC fue a octubre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.421 UIT**.

²¹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

²² Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00101-2023-OEFA/ODES-ICA, la Actividad / Función del administrado en su unidad fiscalizable, corresponde a "comercialización de combustible líquidos". Por lo tanto, se considera el COK correspondiente al sector de Hidrocarburos, subsector de *Downstream*.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²³ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.421 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 12: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.421 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.421 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.2 del cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA-CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 00034-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 20 UIT**.

²³

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.421 UIT**.

IV.5. Hecho imputado n.º 4: El administrado no presentó el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos provenientes de la unidad fiscalizable Inversiones Generales Q & G Perú S.A.C. – Vía Los Libertadores Km. 111.50 - Anexo Chocorvo, ubicada en el distrito y provincia de Huaytará y departamento de Huancavelica correspondiente al primer trimestre del periodo 2023, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

Al respecto, el artículo 3º del RPAAH, establece que los titulares de las actividades de hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aprobados y cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente.

Asimismo, el artículo 55º del RPAAH, señala que los residuos sólidos en cualquiera de las actividades de hidrocarburos serán manejados de manera concordante con LGIRS y su Reglamento y demás normas sectoriales correspondientes. Además, el artículo 56º del referido cuerpo normativo, establece que los titulares generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal deberán contar con un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en el marco legal vigente.

Conforme lo establecido en los literales h) e i) del artículo 55 de la LGIRS, el literal c) del artículo 13.4 y el artículo 48.2 del RLGIRS, señalan que los generadores de residuos sólidos no municipal están obligados a presentar a través del SIGERSOL el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos (en lo sucesivo, MRSP) durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre.

²⁴

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Asimismo, el “Anexo Declaraciones” del LGIRS, los manifiestos de residuos sólidos son documentos técnicos administrativos que facilita el seguimiento de todos los residuos sólidos peligrosos transportados desde el lugar de generación hasta su disposición final.

El Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos debe contener información relativa a: (i) la fuente de generación y (ii) las características de los residuos generados, transporte y con disposición final. Esta información debe estar consignada en formularios especiales suscritos por el generador y todos los operadores que participan hasta la disposición final de dichos residuos.

Análisis de lo detectado en supervisión:

Cabe precisar que, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **TFA**), mediante Resolución n.º 509-2023-OEFA/TFA-SE9 del 31 de octubre de 2023, al momento de verificar el cumplimiento de la obligación referente a la presentación de un manifiesto de residuos sólidos peligrosos, la autoridad tendrá que advertir la concurrencia de tres (3) requisitos:

- i) **Plazo:** el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar el manifiesto de residuos sólidos peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre, conforme lo establecido en el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13 del RLGIRS.
- ii) **Forma:** el reporte lo hizo en formato digital a través del sistema del SIGERSOL según lo establecido en el literal f) del artículo 55 de la LGIRS, en concordancia con el numeral 48.2 del artículo 48 del RLGIRS.
- iii) **Modo:** el manifiesto de residuos sólidos peligrosos contiene la información tal como se precisa en el anexo de “Definiciones” de la LGIRS y según lo establecido en el artículo 48 del RLGIRS, el cual establece que los generadores de residuos sólidos no municipales que cuenten con instrumento de gestión ambiental deben presentar el manifiesto de residuos sólidos peligrosos.

En ese sentido, sólo podrá afirmarse el cumplimiento de esta obligación siempre que concurren los tres elementos señalados en el numeral anterior (plazo, forma y modo).

Durante la Supervisión Regular 2023 se verificó el cumplimiento de la gestión y manejo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos correspondiente a los periodos tercer y cuarto trimestre del año 2021, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2022 y primer y segundo trimestre del año 2023.

En ese sentido, corresponde señalar que el administrado cumplió con la forma en la presentación, al realizarlo a través del sistema informático establecido (SIGERSOL), de la misma manera cumplió con el plazo, al efectuarlo dentro de lo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

señalado por la norma. Por lo tanto, hasta este punto, el administrado habría cumplido con dos de los tres elementos esenciales para el cumplimiento de la obligación.

Durante la supervisión ambiental se le consultó al administrado, si cuenta con algún MRSP en la oficina, a lo que respondió que no; sin embargo, consultó con la empresa que les brinda servicios de consultoría; quienes le indicaron que solo cargan a la plataforma SIGERSOL No Municipal los Registros de Hidrocarburos por cada trimestre; toda vez que, al no existir derrames o fugas de hidrocarburos no se realizan la disposición de residuos sólidos peligrosos.

La OD Ica señala que, de la revisión del Registro de Residuos Sólidos, se advierte que, el administrado registro la generación de residuos sólidos peligrosos solo durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021. Posterior a ello, y hasta el 14 de agosto de 2023, no se han generado residuos de este tipo.

Sin embargo, durante la acción de supervisión, el supervisor constató residuos peligrosos, tales como: sachet de aceite de dos (02) Tiempos mezclado con botellas y bolsas y trapos industriales como residuos sólidos peligrosos dentro del contenedor correspondiente.

El administrado a través del Escrito S/N, de fecha 28 de agosto de 2023 con Registro n.º 2023-E01-529846, señaló que en el año 2021 generaron residuos peligrosos en una mínima cantidad, esto es 1.50 kg, los cuales fueron dispuestos conforme se muestra en el MRSP, para acreditar ello, adjuntó como Anexo 4, el Certificado n.º 076-23.

De la evaluación del Certificado n.º 076-23, se advierte que, este declara la recolección y transporte de 11 kg de residuos sólidos peligrosos que se generaron el 26 de enero de 2023; es decir, durante el primer trimestre de 2023, según la Guía de Remisión Transportista n.º 0001-0007969 y la Boleta de Pesaje n.º 1664051.

De lo detallado, se tiene que, en la unidad fiscalizable Inversiones Generales Q & G Perú S.A.C, se generaron residuos peligrosos durante el primer trimestre de 2023, los cuales deben ser debidamente dispuestos y a su vez presentar el MSRP.

De la revisión del SIGERSOL se observa que, el administrado no presentó el MRSP correspondiente al primer Trimestre del 2023, donde detalla la generación de residuos peligrosos varios con combustible, tal como se muestra a continuación:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Imagen n.º 3: Muestra el registro de MRSP del I trimestre 2023

Módulo de Registro de Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos

Paso 1 Paso 2 Confirmación

3- Responsable del Área Técnica del Manejo de los Residuos Sólidos

Nombre * QUINTANILLA GARAY JULIA

Cargo * GERENTE DNI / CE * 23600818

4- Transporte EO-RS

+ Nuevo

Nº Registro EO-RS	Razón Social	Ruc	Dirección	Acción
No se encontraron registros				

(1 of 1) < > 5

5- Infraestructura de Destino Final

+ Nuevo

Nº Registro EO-RS	Razón Social	Ruc	Dirección	Acción
No se encontraron registros				

(1 of 1) < > 5

6- Plan de Contingencia

Adjuntar plan de contingencia:

7- Ficha de Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos

Adjuntar los manifiestos visados:

Enero: 0.0000

REGISTRO DE
INCIDENCIAS
FUGAS Y
DERRAMES.pdf

Fuente: Resolución Subdirectoral

Tal como se evidencia, del registro de MSRP del primer Trimestre del 2023, el administrado no realizó registro alguno sobre la disposición de residuos peligrosos durante el referido periodo. Sin embargo, de acuerdo con el Certificado n.º 076-23, en la unidad fiscalizable se generaron residuos peligrosos contaminados con hidrocarburo en una cantidad de 11 kg, los cuales se generaron el 26 de enero de 2023; es decir, durante el primer Trimestre de 2023, según la Guía de Remisión Transportista n.º 0001- 0007969 y la Boleta de Pesaje n.º 16640; siendo así, queda evidenciado que **el administrado incumplió con el modo en la presentación**; debido a que debió reportar en el SIGERSOL la disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable.

Cabe precisar que, el administrado debe cumplir con tres elementos esenciales, el plazo, la forma y el modo; en ese sentido, de la revisión efectuada, se observó que cumplió con el plazo y forma, al realizar la presentación a través del SIGERSOL dentro del plazo establecido. Sin embargo, **se evidenció que no cumplió con el modo en la presentación, ya que el MRSP del primer trimestre del 2023 no declaró la generación de** residuos peligrosos contaminados con



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

hidrocarburo en una cantidad de 11 kg, los cuales se generaron el 26 de enero de 2023.

Estructura del costo evitado:

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)²⁵ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Sistematización y remisión de la información**, el cual será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de cuarenta (40) horas laborales (cinco días), de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Recolección y validación de la información (16 horas – 2 días):**
 - Recopilación de datos sobre el MSRP del primer Trimestre del 2023.
 - Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Ingreso de datos en SIGERSOL (8 horas – 1 día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
- **Revisión final y corrección de errores (8 horas – 1 día):**
 - Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- **Presentación y obtención de comprobante (8 horas – 1 día):**
 - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo²⁶.

➤ **CE2: Capacitación del personal**. Dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral IV.1.

²⁵ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

²⁶ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS²⁷ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 13: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos provenientes de la unidad fiscalizable Inversiones Generales Q & G Perú S.A.C. – Vía Los Libertadores Km. 111.50 - Anexo Chocorvo, ubicada en el distrito y provincia de Huaytará y departamento de Huancavelica correspondiente al primer trimestre del periodo 2023, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278. ^(a)	US\$ 936.081
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	31.300
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,299.283
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (S/) ^(e)	S/ 4,719.845
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio ilícito (UIT)	0.882 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos²⁸ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo de presentación (26 de abril de 2023)²⁹ hasta la fecha del cálculo de la multa (5 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y TC fue a octubre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025.

²⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

²⁸ Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00101-2023-OEFA/ODES-ICA, la Actividad / Función del administrado en su unidad fiscalizable, corresponde a “comercialización de combustible líquidos”. Por lo tanto, se considera el COK correspondiente al sector de Hidrocarburos, subsector de *Downstream*.

²⁹ Conforme lo establecido en los literal h) e i) del artículo 55 de la LGIRS, el literal c) del artículo 13.4 y el artículo 48.2 del RLGIRS, señalan que los generadores de residuos sólidos no municipal están obligados a presentar a través del SIGERSOL el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos (en lo sucesivo, MRSP) durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre. En ese sentido, para el primer trimestre del 2023 el plazo máximo fue el 25 de abril de 2023.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

(f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.882 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³⁰ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.882 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 14: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.882 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.882 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.3 del artículo 135 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones, Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

³⁰

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.882 UIT**.

IV.6. Hecho imputado n.º 5: El administrado almacenó residuos sólidos peligrosos en la unidad fiscalizable Inversiones Generales Q & G Perú S.A.C. – Vía Los Libertadores Km. 111.50 - Anexo Chocorvo, ubicada en el distrito y provincia de Huaytará y departamento de Huancavelica, por un periodo mayor a doce (12) meses, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1278 y su Reglamento.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

En el artículo 55 de la LGIRS señala que, el generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos.

Al respecto, el literal d) del artículo 55 de la LGIRS establece que los generadores de residuos de ámbito no municipal se encuentran obligados asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generan.

Sobre ello, en el artículo 55 del RLGIS, se establece que los residuos sólidos peligrosos no podrán permanecer almacenados en instalaciones del generador de residuos sólidos no municipales por más de doce (12) meses, salvo los regulados en normas especiales o aquellos que cuentan con plazos distintos a los establecidos en los instrumentos de gestión ambiental.

Respecto del almacenamiento, cabe reiterar que constituye una operación o fase del sistema de manejo de residuos sólidos, consistente en la acumulación temporal de residuos en condiciones técnicas hasta su disposición final, la cual debe realizarse de manera segura, sanitaria y ambientalmente adecuada; esto es, en un lugar que cumpla con las características que garanticen dicho almacenamiento; ello de conformidad con lo señalado en la normativa vigente.

31

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Análisis de lo detectado en supervisión:

Durante la Supervisión 2023, la OD Ica señala que, de la revisión del SIGERSOL constató que, el administrado no ha registrado información relacionada a los MRSP, solo los Registro de Hidrocarburos correspondientes a cada trimestre.

La OD Ica revisó los registros de residuos sólidos peligrosos constatando el registro sobre la generación de residuos de acuerdo al detalle siguiente: 28 de enero (0.40 kg), 08 de febrero (0.40 kg), 09 de marzo (0.32 kg) y 23 de abril de 2021 (0.38 kg). Sin embargo, desde el mes de mayo de 2021 hasta el 14 de agosto de 2023, no se han generado residuos de este tipo.

De la revisión de la DAMRS del periodo 2021 presentada ante el SIGERSOL y a su vez remitida al OEFA, el 17 de marzo de 2021 con Registro n.º 2021-E01-023174, se advierte que, el administrado solo declaró la generación de residuos peligrosos durante el mes de enero, febrero, marzo y abril de 2021, mas no declaró la generación de residuos desde el mes de mayo de 2021 hasta el mes de agosto de 2023, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 4: Fragmento de la DMRS del periodo 2021

2.0 CARACTERÍSTICAS DEL RESIDUO (Utilizar más de un formulario en caso necesario)											
2.1 FUENTE DE GENERACIÓN											
Actividad Generadora del Residuo						Insumos utilizados en el proceso			Tipo Res (1)		
i. Limpieza y Mantenimiento de los equipos, lo que genera elementos contaminados con hidrocarburos						Waipes, trapos, elementos de limpieza, etc.			IN - P		
ii.											
iii.											
2.2. CANTIDAD DE RESIDUO (Volumen total o acumulado del residuo en el periodo anterior a la Declaración TM/año:											
RESIDUOS PELIGROSOS = 1.50 TM											
Descripción del Residuo: Waipes y Elementos contaminados con combustibles											
Volumen generado (TM/mes)											
ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO	
PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS
0.0004	0.00135	0.0004	0.00136	0.00032	0.01325	0.00038	0.0012	0	0.0031	0	0.00125
JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE	
PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS
0	0.00121	0	0.00111	0	0.00147	0	0.00128	0	0.00162	0	0.00122

Fuente: Resolución Subdirectoral

Al respecto, del análisis se verifica que, desde el mes de enero de 2021 al mes de abril de 2021, el administrado generó 1.50 kg de residuos peligrosos, los cuales recién habrían sido dispuestos el 26 de enero de 2023, conforme se desprende del Certificado n.º 076-23, la Guía de Remisión Transportista n.º 0001-0007969 y la Boleta de Pesaje n.º 1664051.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Sobre el cese o cumplimiento extemporáneo

Es preciso señalar que, si bien existen conductas infractoras de carácter insubsanable que no pueden corregirse ni tampoco aplicárseles la metodología de costo postergado, es necesario abordar aquellas en las que los administrados ejecutan las obligaciones fuera del plazo establecido. Aunque no se trata de una subsanación o corrección de la infracción propiamente dicha, la ejecución tardía u extemporánea debe ser valorada al momento de imponer la multa, basándose en los principios de razonabilidad y en la función disuasiva de la potestad punitiva de la administración pública. Por lo tanto, no sería razonable aplicar el mismo tratamiento en cuanto a la multa a un administrado que nunca cumplió con sus compromisos, que a otro que los cumplió de manera tardía.

Mediante el escrito con registro n.º 2023-E01-529846 del 28 de agosto de 2023, el administrado señaló que en el año 2021 generaron residuos peligrosos en una mínima cantidad, esto es 1.50 kg, los cuales fueron dispuestos el 26 de enero de 2023, conforme se acredita en el Certificado N.º 076-23.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Imagen n°: 5: Certificado de recolección y transporte de residuos peligrosos

 **Multisel** S.A.C.
MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS

N° 076-23
REGISTRO AUTORITATIVO
EO-RS-0143-19-150716

CERTIFICADO

Por el presente certificamos que MULTISERVICIOS SELMA S.A.C., ha realizado los siguientes servicios:

RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

Razón social: **INVERSIONES GENERALES Q & G PERU S.A.C.**

Dirección: **VIA LOS LIBERTADORES KM 111.50-ANEXO CHOCORVO-HUAYTARA-HUAYTARA**

Giro de la empresa: **VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.**

Cantidad de residuos por fecha:

FECHA	G.U.A. DE REMISION TRANSPORTISTA	N° DE BOLETA DE PESAJE	NOMBRE DEL RS	(KG)
26/01/2023	0001-0007969	1564051	RS PELIGROSOS (RESIDUOS VARIOS CONTAMINADOS CON CCMBUSTIBLE)	11.00

MULTISERVICIOS SELMA S.A.C. - MULTISEL S.A.C., garantiza haber realizado el servicio indicado, cumpliendo el D.S. 001-2022-MINAM que modifica el D.S. 014-2017-MINAM y D.S. 005-2010-MINAM, D.S. 014-2017-MINAM Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el D.L. 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, así como la Ordenanza Municipal 1778 - MML Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos Municipales y sus modificatorias.

Viernes 03 de febrero del 2023.


GUSTAVO ANEL ROMAN GUILLEN
INGENIERO QUIMICO
REG. CIP N° 1231

Lote 4B-4 Parcela Primavera - Sector Saracoto Grande - Cajamarquilla, Lima - Lima - Lurigancho
Cels.: 959257711 / 981550454 / 999406303
E-mail: e.sanchez@multiselsac.com Web: www.multiselsac.com

Fuente: Escrito con registro n.º 2023-E01-529846 del 28 de agosto de 2023

En consecuencia, a pesar de la imposibilidad de corregir la conducta infractora, para el presente informe se considerará como fecha de cumplimiento extemporánea el 26 de enero de 2023.

Estructura del costo evitado:

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)³² se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

32

Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- **CE: Traslado y disposición de residuos peligrosos.** mediante una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (en adelante, **EO-RS**) autorizada³³ hacia la empresa Tower and Tower S.A.³⁴ relleno de seguridad en Lomas de Huatiana, la cual se encuentra a 157.91 km de la Unidad Fiscalizable.

Corresponde precisar que el total de residuos sólidos peligrosos almacenados por un periodo superior a doce (12) meses, es de 1.5 kg, el cual responde al siguiente detalle:

Cuadro n.º 15: Cantidad de residuos sólidos peligrosos

Periodo	Fecha de generación	Cantidad de residuos peligrosos (kg)
2021	28 de enero	0.40
	8 de febrero	0.40
	9 de marzo	0.32
	23 de abril	0.38
Total de residuos peligrosos generados		1.50

Para el traslado de los residuos peligrosos, se considera 1.50 kg o su equivalente de 0.0015 toneladas. Para ello, se utiliza la cotización de Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. (DISAL), la cual considera un camión de transporte de residuos peligrosos con capacidad de 3.5 toneladas, por lo que se requiere de un (1) solo viaje.

Asimismo, se requiere como mínimo indispensable de un (1) supervisor³⁵ y un (1) obrero³⁶ por 8 horas (1 día) de trabajo³⁷. Además, el personal requiere de Equipo de Protección Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO)³⁸.

³³ La adecuada disposición final de los residuos que genera y en concordancia con el literal c) el artículo 48. 1º del RLGIS en el que se dispone que el generador de residuos no municipales tiene la obligación de contratar a una EO-RS, para el manejo de sus residuos fuera de las instalaciones productivas, las cuales conforme al artículo 88º del RLGIS deben contar con Registro Autoritativo emitido por el Ministerio del Ambiente.

³⁴ De acuerdo al listado de EO-RS actualizado al 4 de noviembre de 2025, publicado por el Ministerio del Ambiente. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/274465-listado-de-empresas-operadoras-de-residuos-solidos-autorizadas-por-el-minam>
Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

³⁵ Encargado de buscar y seleccionar la EO-RS para el servicio de traslado y disposición de residuos peligrosos.

³⁶ Encargado de cargar y colocar los residuos desde el almacén hasta el vehículo de la EO-RS.

³⁷ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

³⁸ En la medida que las actividades generan riesgo por la exposición a residuos peligrosos, corresponde que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO). Asimismo, se requiere EPP para la ejecución de dichas actividades (guantes, respirador con cartuchos incluidos, lentes, caso, overol y zapatos de seguridad), en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.º 29783). Cabe resaltar que se requieren los EPP mencionados debido a la posible presencia de combustible residual.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS^{39} desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha en que el administrado acreditó las inversiones extemporáneas. Este CE ajustado es actualizado mediante el uso del IPC hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 16: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado almacenó residuos sólidos peligrosos en la unidad fiscalizable Inversiones Generales Q & G Perú S.A.C. – Vía Los Libertadores Km. 111.50 - Anexo Chocorvo, ubicada en el distrito y provincia de Huaytará y departamento de Huancavelica, por un periodo mayor a doce (12) meses, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1278 y su Reglamento. ^(a)	US\$ 1,077.383
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	11.933
Costo evitado ajustado a la fecha de inversiones extemporáneas $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 1,220.832
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses hasta la fecha de inversiones extemporáneas ^(d)	3.830
Beneficio ilícito a la fecha de inversiones extemporáneas (S/)	S/ 4,676.364
Ajuste inflacionario desde la fecha de cumplimiento extemporáneo de la conducta infractora hasta la fecha de emisión del presente informe ^(e)	1.062
Beneficio ilícito ajustado por inflación desde la fecha de inversiones extemporáneas hasta la fecha de cálculo de multa (S/) ^(f)	S/ 4,966.299
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/ 5,350.000
Beneficio ilícito (UIT)	0.928 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos⁴⁰ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al periodo máximo (29 de enero de 2022)⁴¹ hasta la fecha de inversiones extemporáneas (26 de enero de 2023).

³⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁴⁰ Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00101-2023-OEFA/ODES-ICA, la Actividad / Función del administrado en su unidad fiscalizable, corresponde a "comercialización de combustible líquidos". Por lo tanto, se considera el COK correspondiente al sector de Hidrocarburos, subsector de *Downstream*.

⁴¹ En el artículo 55 del RLGIRS, se establece que los residuos sólidos peligrosos no podrán permanecer almacenados en instalaciones del generador de residuos sólidos no municipales por más de doce (12) meses, salvo los regulados en normas especiales o aquellos que cuentan con plazos distintos a los establecidos en los instrumentos de gestión ambiental. El administrado no cumplió con su obligación dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento ocurrió el 28 de enero de 2022.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los Índice de Precios al consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis $F = \text{IPC disponible a la fecha de cálculo de multa del presente informe} / \text{IPC a la fecha de inversiones extemporáneas}$ $F = \text{IPC}_{\text{octubre2025}} / \text{IPC}_{\text{enero2023}}$, equivalente a $F = 115.484549 / 108.704764$. Se considera redondeado a 3 decimales. Es preciso indicar que se toma el último mes disponible del IPC (octubre 2025)
- (f) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y TC fue a octubre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.928 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media⁴² (0.5), debido a que la infracción fue detectada mediante la supervisión regular *in situ*, realizada por la Oficina Desconcentrada de Ica (en lo sucesivo, **la OD Ica**) del OEFA, el 15 de agosto de 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.856 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 17: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.928 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.856 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁴²

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.3 del artículo 135 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones, Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.856 UIT**.

IV.7. Hecho imputado n.º 6: El administrado incumplió lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), debido a que, durante el año 2021, realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar el parámetro Dióxido de Azufre (SO₂)

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

Mediante Resolución Directoral Regional n.º 191-2016/GOB.REG.HVCA/GRDE DREM del 10 de diciembre de 2016, la Dirección Regional de Energía y Minas Huancavelica del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobó la modificación de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA).

Al respecto, el extremo de Monitoreo de Calidad de Aire¹¹ del Programa de Monitoreo Ambiental establecido en el numeral 6.3.2 Etapa de Operación de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Establecimiento de Venta de Combustibles Líquidos, dispone lo siguiente:

“(…).

6.3.2 Etapa de Operación

“(…).

PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE

⁴³

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Se realizarán monitoreos a la calidad del aire por ser el componente ambiental más vulnerable durante la operación del proyecto; ya sea por emisiones de combustibles volátiles durante el expendio de combustibles o en el llenado de los cilindros.

El monitoreo de Calidad de Aire se efectuará según los siguientes parámetros establecidos en el presente cuadro en base a la realidad del proyecto.

La frecuencia del monitoreo será Anual y los parámetros a medir serán los indicados en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 04: Parámetros a monitorear

Parámetro	Und.	Periodo	Valor	Formato	Frecuencia
SO ₂	Ug/m ³	24 Horas	80	Media Aritmética	ANUAL
CO	Ug/m ³	8 Horas	10000	Promedio Móvil	ANUAL

(...).

Por lo tanto, el administrado tiene el compromiso de realizar el monitoreo de calidad aire: con frecuencia anual, en el punto de la casa de maquinarias y evaluando los parámetros de Dióxido de Azufre (SO₂) y Monóxido de Carbono (CO).

Análisis de lo detectado en supervisión:

De la verificación del IMA 2021, y conforme lo advierte la OD Ica, en el Informe de Ensayo n.º 157404-2021 se consignaron como parámetros analizados el Dióxido de Nitrógeno (NO₂) y el Monóxido de Carbono (CO); sin embargo, no se incluyó el análisis del Dióxido de Azufre (SO₂), contraviniendo el compromiso ambiental establecido en su DIA aprobada.

**Imagen n.º 6: Informe de Ensayo de Monitoreo de Calidad de Aire
correspondiente al IMA 2021**

LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL
ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL-DA
CON REGISTRO N° LE - 047



Registro N° LE - 047

**INFORME DE ENSAYO N° 157404 - 2021
CON VALOR OFICIAL**

RAZÓN SOCIAL : INVERSIONES GENERALES Q & G PERU S.A.C.
DOMICILIO LEGAL : VIA LOS LIBERTADORES KM. 111.50 - ANEXO CHOCORVO
SOLICITADO POR : QUINTANILLA GARAY ISMAEL
REFERENCIA : MONITOREO AMBIENTAL CALIDAD DE AIRE - ANUAL 2021
PROCEDENCIA : DISTRITO DE HUAYTARÁ - PROVINCIA DE HUAYTARÁ - DEPARTAMENTO DE HUANCAYELICA
FECHA(S) DE RECEPCIÓN DE MUESTRAS : 2021-12-07
FECHA(S) DE ANÁLISIS : 2021-12-09 AL 2021-12-15
FECHA(S) DE MUESTREO : 2021-12-05
MUESTREO POR : SERVICIOS ANALÍTICOS GENERALES S.A.C.⁽¹⁾

(...)

II. RESULTADOS:

Producto declarado	Aire
Matriz analizada	Aire
Fecha de muestreo	2021-12-05
Hora de inicio de muestreo (h)	11:30
Coordenadas UTM WGS 84	461979E 8496143N
Altitud (msnm)	2689
Condiciones de la muestra	Conservada / refrigerada
Descripción del punto de muestreo	A unos 7 metros de las oficinas administrativas
Código del Cliente	CA-01
Código del Laboratorio	21122374
Dióxido de Nitrógeno (NO ₂)	ug/m ³ <3.33
Monóxido de Carbono (CO)	ug/m ³ <600

Ing. Mariú Tello Baucar
Director Técnico
C.I.P. N° 219624
Servicios Analíticos Generales S.A.C.

Lima, 03 de Enero del 2022.

Fuente: Resolución Subdirectoral

Estructura del costo evitado:

Cabe precisar que, el administrado invirtió en personal para tomar las muestras, efectuando los desembolsos correspondientes, por tanto, no se incluirá este costo en el cálculo del costo evitado por razonabilidad. No obstante, se considerará el costo del análisis del Dióxido de Azufre (SO₂). Este muestreo fue efectuado el 5 de diciembre de 2021.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)⁴⁴ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (en adelante,



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 18: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo de incumplimiento	Matriz	Puntos de monitoreo	Parámetros	Fecha de incumplimiento (*)
Anual 2021	Aire	Un (1) Casa de maquinarias	- Dióxido de Azufre (SO ₂).	5/12/2021

Fuente: Informe Final de Supervisión

(*) Al haberse excluido del cálculo, por razonabilidad, los costos de personal y considerando que el administrado efectuó los desembolsos correspondientes para el monitoreo de periodo bajo análisis, resulta igualmente razonable determinar que la fecha de incumplimiento corresponde al momento en que se realizó el muestreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS⁴⁵ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 19: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), debido a que, durante el año 2021, realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar el parámetro Dióxido de Azufre (SO ₂) ^(a)	US\$ 14.114
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	48.000
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 23.335
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (S/) ^(e)	S/ 84.776
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio ilícito (UIT)	0.016 UIT

Fuentes:

(a) El costo evitado se emitió en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.

(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos⁴⁶ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de

⁴⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁴⁶ Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00101-2023-OEFA/ODES-ICA, la Actividad / Función del administrado en su unidad fiscalizable, corresponde a "comercialización de combustible líquidos". Por lo tanto, se considera el COK correspondiente al sector de Hidrocarburos, subsector de *Downstream*.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día que se realizó el monitoreo (5 de diciembre de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (5 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y TC fue a octubre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.016 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁴⁷ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.016 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 20: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.016 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.016 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁴⁷

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15,000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴⁸, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.016 UIT**.

IV.8. Hecho imputado n.º 7: El administrado incumplió lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), debido a que, durante el año 2022, realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar el parámetro Dióxido de Azufre (SO₂).

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

Mediante Resolución Directoral Regional n.º 191-2016/GOB.REG.HVCA/GRDE DREM del 10 de diciembre de 2016, la Dirección Regional de Energía y Minas Huancavelica del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobó la modificación de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA).

Al respecto, el extremo de Monitoreo de Calidad de Aire¹¹ del Programa de Monitoreo Ambiental establecido en el numeral 6.3.2 Etapa de Operación de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Establecimiento de Venta de Combustibles Líquidos, dispone lo siguiente:

“(…).

6.3.2 Etapa de Operación

“(…).

PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE

⁴⁸

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Se realizarán monitoreos a la calidad del aire por ser el componente ambiental más vulnerable durante la operación del proyecto; ya sea por emisiones de combustibles volátiles durante el expendio de combustibles o en el llenado de los cilindros.

El monitoreo de Calidad de Aire se efectuará según los siguientes parámetros establecidos en el presente cuadro en base a la realidad del proyecto.

La frecuencia del monitoreo será Anual y los parámetros a medir serán los indicados en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 04: Parámetros a monitorear

Parámetro	Und.	Periodo	Valor	Formato	Frecuencia
SO ₂	Ug/m ³	24 Horas	80	Media Aritmética	ANUAL
CO	Ug/m ³	8 Horas	10000	Promedio Móvil	ANUAL

(...).

Por lo tanto, el administrado tiene el compromiso de realizar el monitoreo de calidad aire: con frecuencia anual, en el punto de la casa de maquinarias y evaluando los parámetros de Dióxido de Azufre (SO₂) y Monóxido de Carbono (CO).

Análisis de lo detectado en supervisión:

De la verificación del IMA 2022 y conforme lo advierte la OD Ica, el administrado reportó como parámetros monitoreados, el Dióxido de Nitrógeno (NO₂) y el Monóxido de Carbono (CO) en el Informe de Ensayo n.º 168436-2022; sin embargo, su obligación ambiental consistía en el monitoreo del Dióxido de Azufre (SO₂) y del Monóxido de Carbono (CO), conforme se establece en su DIA aprobada. Lo señalado se encuentra evidenciado en las imágenes que se presentan a continuación:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Imagen n.º 7: Informe de Ensayo de Monitoreo de Calidad de Aire correspondiente al IMA 2022

 **LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL-DA CON REGISTRO N° LE - 047**

 **INACAL**
DA - Perú
Registrado
Registro N° LE - 047

**INFORME DE ENSAYO N° 168436 - 2022
CON VALOR OFICIAL**

RAZÓN SOCIAL : INVERSIONES GENERALES Q & G PERU S.A.C.
DOMICILIO LEGAL : VIA LOS LIBERTADORES KM. 111.50 - ANEXO CHOCORVO
SOLICITADO POR : QUINTANILLA GARAY ISMAEL
REFERENCIA : MONITOREO AMBIENTAL CALIDAD DE AIRE - ANUAL 2022
PROCEDENCIA : DISTRITO HUAYTARA - PROVINCIA HUAYTARA - DEPARTAMENTO HUANCAYELICA
FECHA(S) DE RECEPCIÓN DE MUESTRAS : 2022-12-14
FECHA(S) DE ANÁLISIS : 2022-12-14 AL 2022-12-21
FECHA(S) DE MUESTREO : 2022-12-11
MUESTREADO POR : SERVICIOS ANALÍTICOS GENERALES S.A.C.⁽¹⁾

(...)

II. RESULTADOS:

Producto declarado	Aire	
Matriz analizada	Aire	
Fecha de muestreo	2022-12-11	
Hora de inicio de muestreo (h)	07:00	
Coordenadas UTM WGS 84	461979E 8496143N	
Altitud (msnm)	2689	
Condiciones de la muestra	Conservada / Refrigerada	
Descripción del punto de muestreo	A UNOS 7M DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS	
Código del Cliente	CA-01	
Código del Laboratorio	22122400	
ENSAYO ACREDITADO ANTE INACAL-DA (SEDE LIMA 1)		
Ensayos	Unidades	Resultados
Dióxido de Nitrógeno (NO ₂)	ug/m ³	<3.33
Monóxido de Carbono (CO)	ug/m ³	<625

Quim. Belbeth Fajardo León
C.Q.P. N° 848
JEFE DE EMISIÓN DE INFORMES
SERVICIOS ANALÍTICOS GENERALES S.A.C.

Lima, 27 de Diciembre del 2022.

Fuente: Resolución Subdirectoral

Estructura del costo evitado:

Cabe precisar que, el administrado invirtió en personal para tomar las muestras, efectuando los desembolsos correspondientes, por tanto, no se incluirá este costo en el cálculo del costo evitado por razonabilidad. No obstante, se considerará el costo del análisis del Dióxido de Azufre (SO₂). Este muestreo fue efectuado el 11 de diciembre de 2022.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)⁴⁹ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

⁴⁹

Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- **CE: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (en adelante, **INACAL**), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 21: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo de incumplimiento	Matriz	Puntos de monitoreo	Parámetros	Fecha de incumplimiento (*)
Anual 2022	Aire	Un (1) Casa de maquinarias	- Dióxido de Azufre (SO ₂).	11/12/2022

Fuente: Informe Final de Supervisión

(*) Al haberse excluido del cálculo, por razonabilidad, los costos de personal y considerando que el administrado efectuó los desembolsos correspondientes para el monitoreo de periodo bajo análisis, resulta igualmente razonable determinar que la fecha de incumplimiento corresponde al momento en que se realizó el muestreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS⁵⁰ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 22: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), debido a que, durante el año 2022, realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar el parámetro Dióxido de Azufre (SO ₂) ^(a)	US\$ 16.141
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	35.800
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 23.485
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (S/) ^(e)	S/ 85.321
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio ilícito (UIT)	0.016 UIT

Fuentes:

(a) El costo evitado se emitió en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.

(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos⁵¹ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C.

⁵⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁵¹ Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00101-2023-OEFA/ODES-ICA, la Actividad / Función del administrado en su unidad fiscalizable, corresponde a "comercialización de combustible líquidos". Por lo tanto, se considera el COK correspondiente al sector de Hidrocarburos, subsector de *Downstream*.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día que se realizó el monitoreo (11 de diciembre de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (5 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y TC fue a octubre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.016 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁵² (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.016 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 23: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.016 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.016 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁵²

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15,000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁵³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.016 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS⁵⁴, la multa total a ser impuesta por las infracciones bajo análisis, la cual asciende a **9.184 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante Resolución Subdirectoral, la SFEM del OEFA solicitó al administrado la remisión de información sobre los ingresos brutos⁵⁵ correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe, el administrado no ha cumplido con el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

Con base en el principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos y el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones, se

⁵³ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁵⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD (...) **Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)**
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

⁵⁵ Cabe señalar que de acuerdo con el literal b) del artículo 180º del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considerará como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

determinó una sanción de **9.184 UIT** por las infracciones materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 24: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Hecho imputado n.º 1	5.188 UIT
IV.3	Hecho imputado n.º 2	0.805 UIT
IV.4	Hecho imputado n.º 3	0.421 UIT
IV.5	Hecho imputado n.º 4	0.882 UIT
IV.6	Hecho imputado n.º 5	1.856 UIT
IV.7	Hecho imputado n.º 6	0.016 UIT
IV.8	Hecho imputado n.º 7	0.016 UIT
Total		9.184 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[SGONZALEZ]

SEGS/ PDFM/ypy

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****Anexo n.º 1****Costo de capacitación año 2022– Hecho imputado n.º 2**

Descripción	Precio 1/ (US\$)
Capacitación (2 personas)	US\$ 650.000
Hecho imputado n.º 2	US\$ 650.000

Fuente:

1/ El costo de US\$ 650.00 es transformado a soles (S/) al multiplicar por el Tipo de Cambio (junio 2020): 3.47016666666667. El resultado final fue expresado a dos decimales como se aprecia en la tabla.

Mediante carta S/N, la empresa Win Work Consultores, remite Cotización de capacitaciones sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, con fecha 01 de junio del 2020.

El precio de los servicios de capacitación expresados en dólares a junio 2020 será ajustado por tipo de cambio y factor de ajuste de acuerdo con cada Hecho imputado.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)
- DFAI

Costo de capacitación año 2023– Hechos imputados n.º 3 y 4

Descripción	Precio 1/ (US\$)
Capacitación (2 personas)	US\$ 650.000
Hecho imputado n.º 3	US\$ 325.00
Hecho imputado n.º 4	US\$ 325.00

Fuente:

1/ El costo de US\$ 650.00 es transformado a soles (S/) al multiplicar por el Tipo de Cambio (junio 2020): 3.47016666666667. El resultado final fue expresado a dos decimales como se aprecia en la tabla.

Mediante carta S/N, la empresa Win Work Consultores, remite Cotización de capacitaciones sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, con fecha 01 de junio del 2020.

El precio de los servicios de capacitación expresados en dólares a junio 2020 será ajustado por tipo de cambio y factor de ajuste de acuerdo con cada Hecho imputado.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)
- DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Hecho imputado n.º 1

1. Costo de elaboración de ITS - CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Elaboración de ITS 1/	1	1	S/ 10,620.000	0.995	S/ 10,566.900	US\$ 2,858.746
TOTAL					S/ 10,566.900	US\$ 2,858.746

Fuente:

1/ Se toma como referencia el costo por elaboración de Informe Técnico Sustentatorio obtenido de la propuesta técnica - económica presentada por J&C Ingenieros Consultores Integrales S.A.C., del 21 de febrero de 2024, cuyo valor asciende a S/ 9,000.00, sin incluir IGV (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (agosto 2023, IPC: 112.042985)

Costo de Elaboración de ITS: (febrero 2024, IPC= 112.616278)

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2023, TC: 3.696341).

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Hecho imputado n.º 2

1. Costo de Sistematización y remisión de información – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	6	S/ 31.067	1.227	S/ 228.715	US\$ 61.174
Alquiler de laptop 2/	horas	6	S/ 13.280	0.893	S/ 71.154	US\$ 19.031
TOTAL					S/ 299.869	US\$ 80.205

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible

en:

[https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES LA BORALES MINERIA IDROCARBUROS III TRIMESTRE 2014.pdf](https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf)

Notas generales:

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector de Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de laptop se obtuvo de la Cotización 065-2024 del 19 de setiembre de 2024, elaborada por la empresa Itnerwork System EIRL. Precio incluye IGV. Fecha de costeo: setiembre de 2024. disponible en (ver Anexo n.º 3):

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Fecha de incumplimiento: (Marzo 2022, IPC= 101.836672)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097).

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2022, TC= 3.73878260869565).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de Capacitación - CE2

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 650.000	S/ 2,255.608	1.096	S/ 2,472.146	US\$ 661.217
TOTAL				S/ 2,472.146	US\$ 661.217

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro Oefa n.° 2020-E01-036926 (ver Anexo n.° 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Marzo 2022, IPC= 101.836672) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2022, TC= 3.73878260869565).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CET)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de Sistematización y remisión de información – CE1	S/ 299.869	US\$ 80.205
2. Costo de Capacitación - CE2	S/ 2,472.146	US\$ 661.217
Total	S/ 2,772.015	US\$ 741.422

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 3****1. Costo de Sistematización y remisión de información – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	6	S/ 31.067	1.330	S/ 247.915	US\$ 65.593
Alquiler de laptop 2/	horas	6	S/ 13.280	0.968	S/ 77.130	US\$ 20.407
TOTAL					S/ 325.045	US\$ 86.000

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Notas generales:

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector de Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de laptop se obtuvo de la Cotización 065-2024 del 19 de setiembre de 2024, elaborada por la empresa Itnerwork System EIRL. Precio incluye IGV. Fecha de costeo: setiembre de 2024. disponible en (ver Anexo n.º 3):

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Marzo 2023, IPC= 110.391537)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097).

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2023, TC= 3.77960869565217). Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**2. Costo de Capacitación - CE2**

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 325.000	S/ 1,127.804	1.188	S/ 1,339.831	US\$ 354.489
TOTAL				S/ 1,339.831	US\$ 354.489

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro Oefa n.º 2020-E01-036926 (ver Anexo n.º 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Marzo 2023, IPC= 110.391537) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2023, TC= 3.77960869565217).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CET)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de Sistematización y remisión de información – CE1	S/ 325.045	US\$ 86.000
2. Costo de Capacitación - CE2	S/ 1,339.831	US\$ 354.489
Total	S/ 1,664.876	US\$ 440.489

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Hecho imputado n.º 4

1. Costo de Sistematización y remisión de información – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	40	S/ 31.067	1.337	S/ 1,661.463	US\$ 441.220
Alquiler de laptop 2/	horas	40	S/ 13.280	0.973	S/ 516.858	US\$ 137.257
TOTAL					S/ 2,178.321	US\$ 578.477

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Notas generales:

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector de Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de laptop se obtuvo de la Cotización 065-2024 del 19 de setiembre de 2024, elaborada por la empresa Itnetwork System EIRL. Precio incluye IGV. Fecha de costeo: setiembre de 2024. disponible en (ver Anexo n.º 3):

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Abril 2023, IPC= 111.005592)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097).

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**2. Costo de Capacitación - CE2**

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 325.000	S/ 1,127.804	1.194	S/ 1,346.598	US\$ 357.604
TOTAL				S/ 1,346.598	US\$ 357.604

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro Oefa n.º 2020-E01-036926 (ver Anexo n.º 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC= 3.765611111111111).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (Junio 2020, TC= 3.470166666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CET)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de Sistematización y remisión de información – CE1	S/ 2,178.321	US\$ 578.477
2. Costo de Capacitación - CE2	S/ 1,346.598	US\$ 357.604
Total	S/ 3,524.919	US\$ 936.081

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 5****1. Costo de Traslado y disposición de residuos sólidos peligrosos - CE**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/	horas					
Supervisor (a)	8	1	S/ 31.067	1.205	S/ 299.486	US\$ 77.003
Obrero (b)	8	1	S/ 9.542	1.205	S/ 91.985	US\$ 23.651
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guantes de seguridad	unid	2	S/ 10.030	1.071	S/ 21.484	US\$ 5.524
Respirador (cartuchos incluidos)	unid	2	S/ 106.200	1.071	S/ 227.480	US\$ 58.489
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 8.850	1.071	S/ 18.957	US\$ 4.874
Casco de seguridad	unid	2	S/ 21.240	1.071	S/ 45.496	US\$ 11.698
Overol	unid	2	S/ 46.020	1.071	S/ 98.575	US\$ 25.345
Zapatos de seguridad	unid	2	S/ 56.640	1.071	S/ 121.323	US\$ 31.194
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.093	S/ 270.845	US\$ 69.639
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.893	S/ 210.748	US\$ 54.187
Examen Médico Ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.893	S/ 324.552	US\$ 83.448
Traslado y disposición de residuos peligrosos 4/						
Traslado	viaje	1	S/ 1,864.892	1.318	S/ 2,457.928	US\$ 631.974
Disposición	Tn	0.0015	S/ 702.100	1.318	S/ 1.388	US\$ 0.357
TOTAL					S/ 4,190.247	US\$ 1,077.383

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(b) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Obrero" del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Costo de EPP:

- Costo de guantes de seguridad, respirador con cartuchos incluidos, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE E.I.R.L.

- Costo de overol y zapatos de seguridad con punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E.I.R.L.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR: Proforma de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. de fecha 13 junio de 2019.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

- Costo de CSST: Cotización de capacitación virtual del IPSST SSMA Perú E.I.R.L. de fecha 26 de setiembre de 2023.
- Costo de EMO: Propuesta económica de MEPSO S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023.

4/ Traslado y disposición de residuos peligrosos, ver Anexo n.º 3.

- Traslado: De acuerdo con la cotización de Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. (DISAL) de fecha 14 de agosto de 2012, adjunta en el Anexo n.º 3, el costo de transporte es por viaje (S/720.00+IGV para residuos peligrosos con una distancia de 71.94 km). Sin embargo, para el presente caso se tomó en consideración la distancia entre la Unidad Fiscalizable y el Relleno de seguridad en Lomas de Huatiana el cual se encuentra a 157.91 km. Por consiguiente, el costo de referencia fue escalado proporcionalmente de 71.94 km a 157.91 km. Conforme a la cotización la capacidad máxima por viajes es de 3.5 tn y considerando que se requiere transportar 0.0015 tn, es necesario realizar 1 viaje. Para más detalle sobre las distancias, ver Mapa n.º 1 del Anexo n.º 3.

- Disposición final: De acuerdo con la cotización de Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. (DISAL) de fecha 14 de agosto de 2012, adjunta en el Anexo n.º 3, el costo de disposición es de S/ 595.00+IGV por tonelada de residuos peligrosos.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Enero 2022, IPC= 100.037268)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

EPP: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen Médico Ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Traslado y disposición de residuos peligrosos: (Agosto 2012, IPC= 75.9026527314205)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2022, TC= 3.88928571428572).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

Nota: Se incluye IGV en los cálculos previos.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Hecho imputado n.º 6

1. Análisis de muestra en laboratorio acreditado - CE

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Aire 1/							
Dióxido de Azufre (SO ₂)	1	1	S/. 53.100	S/. 53.100	1.073	S/. 56.976	US\$ 14.114
Total						S/. 56.976	US\$ 14.114

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Diciembre 2021, IPC= 100)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Diciembre 2021, TC= 4.03697727272727)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Hecho imputado n.º 7

2. Análisis de muestra en laboratorio acreditado - CE

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Aire 1/							
Dióxido de Azufre (SO ₂)	1	1	S/. 53.100	S/. 53.100	1.164	S/. 61.808	US\$ 16.141
Total						S/. 61.808	US\$ 16.141

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Diciembre 2022, IPC= 108.459162)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Diciembre 2022, TC= 3.829175)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo n.º 2
(Cotizaciones y costos referenciales)

Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo



Proforma de Cobertura (Cobro)			
Número de Proforma	: 192641041	Emisión	: 13/06/2019
R.U.C.:		Nro. Trámite	: 0
DATOS DEL RECIBO			
Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	: 14/06/2019	Hasta	: 14/07/2019
Contratante	[REDACTED]		
Asegurado	TRABAJADORES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE		
Dirección	[REDACTED]		
Distrito	: SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	: [REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	DIRECTOS		
CONCEPTOS DE FACTURACIÓN			
Descripción		Importes	
Sobrevivencia	S/	100.00	
Costos de Emisión	S/	5.00	
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90	
Prima Comercial + IGV		S/	123.90
Referencia:			

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE

Estimado(s) Cliente(s):

La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A.

Precio no incluye IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA		26/09/2023		
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefa Ventura Silva		INSTITUCIÓN: Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos		
DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima		RUC: 20521286769		
E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe; flavio.ventura22@gmail.com		E-MAIL:		
TELÉFONO: 950096371		TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:				
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR				
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO				
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
RUC N°	20554779141			
CTA. CTE. BCP	193-9839354-0-12			
CTA. CTE. DETRACCIÓN BN	002-193-00639354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente:

Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L.

Precio no incluye IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con

Fuente:

Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.

Precio no incluye IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

EQUIPOS DAE		USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL		COT. N° 20191-005430		
INFORMACION DEL CLIENTE						
SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz CORREO: jizquieta@oeffa.gob.pe FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020						
INFORMACION DEL PRODUCTO						
ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00
					SUB TOTAL	S/ 1,790.00
					IGV 18%	S/ 322.20
					TOTAL	S/ 2,112.20
N° DE CUENTA 1912591173063 CCI: 00219100259117306355 CORPORACION DAE EIRL RUC 20604287341						
CONDICIONES COMERCIALES						
* LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV. * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO. * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA. * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO. * MODO DE VENTA FACTURADO.						

Fuente:

Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Precio no incluye IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

										COTIZACIÓN 20-790	
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940										Vendedor Edinson Gomez	
										Fecha 07/09/2020	
RUC		Cliente		Contacto		T. de Entrega					
20521286769		Organismo de Evaluacion y Fiscalizacion Ambiental		Jose Hasely Izquieta Ruiz		24 horas					
Teléfono		Dirección						Pago			
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria						Contado			
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción	Unidad	Precio	Importe Total					
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,	UND	S/. 39.00	S/. 39.00					
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345	PAR	S/. 48.00	S/. 48.00					
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV						Sub Total	S/. 310.40				
						IGV 18%	S/. 55.87				
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850						Total	S/. 366.27				

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Precio no incluye IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de elaboración de ITS



INGENIEROS
CONSULTORES
INTEGRALES S.A.C.

Cod: JC.SIG-05.20 Ver.002



Nuestras Inscripciones:

**CÓDIGO DEL
SERVICIO N°**

PTE N°0040-2024

TIPO DE SERVICIO

**INFORME TECNICO
SUSTENTATORIO PARA EL
SECTOR HIDROCARBUROS**

SOLICITADO POR:

**AREA QUE
REQUIERE EL
SERVICIO:**

Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos (DFAI) del
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental-OEFA

**DIRECCION DEL
PROYECTO:**

Provincias

E-MAIL:

incentivos@oeffa.gob.pe

**FECHA DE
EMISIÓN:**

21/02/24



Ministerio de la
Producción

Pesquería

Manufactura



Senace

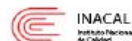
Biodiversidad Medio Ambiente

Transporte Minería



Ergo/IBV

Evaluación de riesgos orgánicos



INACAL

Instituto Nacional de Calidad



Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo



SCE



Ministerio de Salud

914 860 526
Lima - Perú

cotizaciones@ingeconsult.pe
www.ingeconsult.pe

J&C INGECONSULT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



INGENIEROS
CONSULTORES
INTEGRALES S.A.C.

1. QUIENES SOMOS

Consultora peruana conformada por un equipo multidisciplinario de profesionales, brindamos servicios de capacitación especializada, consultoría ambiental, seguridad y salud ocupacional, ingeniería sanitaria, calidad y responsabilidad social para los diferentes sectores productivos como industria, minería, energía, agricultura, turismo, transporte y salud. J&C INGENIEROS CONSULTORES INTEGRALES S.A.C se encuentra autorizada para elaborar instrumentos ambientales al sector PRODUCE (subsector manufactura y pesquería); SENACE (Minería, hidrocarburos, transportes y energía), cuenta con auditores autorizados por el MINTRA, con laboratorio acreditado e inscrita en el OSCE para contratar con el estado.

2. DESCRIPCION DEL SERVICIO

El servicio requiere que el proveedor elabore un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el sector de Hidrocarburos (Comercialización – Grifos), que contemple diversas modificaciones y/o implementaciones, para estaciones de servicios ubicadas en provincias; de acuerdo a los lineamientos vigentes.

3. ALCANCE DEL SERVICIO

Se considerará los Términos de Referencia vigentes para la Actualización del Plan de Adecuación Ambiental.

4. ENTREGABLES

4.1.Descripción del entregable

El entregable se entregará de dos originales, así como una copia y dos (02) CD. Los documentos deberán estar firmados por el representante legal de la consultora y los profesionales consultores participantes y registrados

4.2.Presentación de los entregables

El entregable deberá presentarse:

- Mediante una carta dirigida a la Jefatura de la DFAI y/o Administrado acogido a la estrategia de incentivos
- En las ventanillas de Trámite Documentario y Archivo, ubicadas en la Sede Central del OEFA, sito en Avenida Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615, distrito de Jesús María – Lima



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

J&C
INGENIEROS
CONSULTORES
INTEGRALES S.A.C.

- c. En el horario de lunes a viernes y desde las 8:45 horas hasta las 16:45 horas.
- d. En forma impresa, dos juegos, así como en formato digital.
- e. De acuerdo con los plazos definidos en el numeral "7 Lugar y plazo de prestación del servicio".

5. TRABAJO PRE CAMPO

- Recopilación y análisis de la información primaria sobre el área de estudio, tanto la proporcionada por la Empresa, como de las fuentes de información secundaria.
- El cliente deberá proporcionar la siguiente información (la solicitud específica – según el rubro de su empresa / industria - será solicitados por nuestros profesionales en la reunión de apertura).

6. INVERSIÓN POR EL SERVICIO

OEFA	
SERVICIO DE ELABORACIÓN DE INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO PARA EL SECTOR HIDROCARBUROS	
Informe Técnico Sustentatorio para el sector hidrocarburos (comercialización-grifos)	S/ 6,500.00
ADICIONALES	
Gastos operativos / logísticos y administrativos	S/ 1,000.00
Elaboración de informe en físico y CD + entregables	S/ 1,500.00
Subtotal 1 (S/. No incluye IGV)	S/ 2,500.00
TOTAL (S/. No incluye IGV) por sede en provincia	S/ 9,000.00

NOTA: La propuesta es por sede, en provincia se reevaluará los gastos logísticos dependiendo la distancia.

7. TIEMPO DEL SERVICIO Y PRESENTACION DEL SE RVICIO

- El servicio será prestado en un plazo máximo de 60 días calendario contados desde la recepción de la Orden de Servicio.
- Se dará un plazo máximo de 14 días hábiles para dar observaciones o de lo contrario se asume la conformidad.

8. PERSONAL PARTICIPANTE

- Profesionales inscritos en PRODUCE.

9. PRIVACIDAD CORPORATIVA

La información obtenida por J&C INGENIEROS CONSULTORES INTEGRALES S.A.C. y sus consultores dentro del cumplimiento de sus obligaciones (servicio), así como



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruanaINGENIEROS
CONSULTORES
INTEGRALES S.A.C.

sus informes y toda clase de documentos que produzca o tenga a su alcance de manera directa o indirecta, relacionados o no con la ejecución de sus actividades, serán confidenciales, no pudiendo ser divulgados por LA CONSULTORA sin previa autorización expresa del cliente.

10. INVERSIÓN TOTAL Y FORMA DE PAGO

El presupuesto por el servicio: **ELABORACION DE INFORME TECNICO SUSTENTATORIO PARA EL SECTOR HIDROCARBUROS** es: S/ 9,000.00 soles, la forma de pago es la siguiente:

El pago se hará efectivo luego de la conformidad del servicio por parte del OEFA y/o Administrado acogido a la estrategia de incentivos de acuerdo con el numeral "Descripción y alcance del servicio" y el numeral "Entregables"; así bien, los pagos se distribuirán según lo detallado en la Tabla.

Entregable	Porcentaje	S/. sin IGV
A la entrega del primer informe	40%	3,600.00
A la entrega del informe final	60%	5,400.00

11. ORDEN DE SERVICIO Y DATOS PARA PAGO

De darse por aceptada la propuesta técnico económica, agradecemos emitir la respectiva orden de servicio a nombre de:

Razón social	J & C INGENIEROS CONSULTORES INTEGRALES SAC		
RUC	20601655170		
Domicilio fiscal	AV. 21 NRO. 239 DPTO. 503 URB. PARQUES DE COMAS, LIMA, LIMA, COMAS.		
Banco	Cuenta de ahorro	CCI	Tipo de moneda
BBVA CONTINENTAL	0011 – 0284 – 74 – 0200427640	011 – 284 – 000200427640 – 74	Soles

Las detracciones correspondientes deberán ser abonadas a la siguiente cuenta:

Banco	N° cuenta de detracciones	CCI	Tipo de moneda
Banco de la Nación	00-028-053894	-	Soles



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



INGENIEROS
CONSULTORES
INTEGRALES S.A.C.

12. CONDICIONES DEL SERVICIO

- El cliente deberá gestionar la coordinación interna para la presencia de nuestros profesionales en cada área y la disponibilidad de los puestos de trabajos que serán evaluados.
- La propuesta no incluye monitoreo ambiental.
- **J&C INGECONSULT** garantiza que toda la información obtenida y revisada durante el proceso de consultoría será mantenida en absoluta reserva y solo será divulgada con autorización del cliente.
- El cliente deberá responsabilizar a una persona para las gestiones internas y seguridad física para el personal de **J&C INGECONSULT**.
- No incluye otro servicio no indicado en la propuesta.
- La presente propuesta ha sido elaborada sobre la base de información remitida por el cliente vía E-mail.
- La propuesta económica no incluye el IGV (18%)
- Sistema de Gestión de Calidad de INGECONSULT: Al finalizar el servicio el cliente brindará un acta de conformidad de servicio brindado y llenado de encuesta de satisfacción.
- Si existiera alguna variación en su requerimiento respecto a su solicitud inicial, ésta deberá ser informada al correo: cotizaciones@ingeconsult.pe o al WhatsApp: [914860526](https://api.whatsapp.com/send?phone=914860526) para realizar las modificaciones necesarias a nuestra propuesta y gestiones internas del caso.
- Nuestro brochure de servicios: https://bit.ly/Brochure_Ingeconsult

Atentamente:

Carmen García
J & C INGENIEROS
CONSULTORES INTEGRALES SAC.

Firma de conformidad
del cliente

Fuente:

Empresa: J&C Ingenieros Consultores Integrales S.A.C.

Fecha de Cotización: 21 de febrero de 2024

No incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de análisis de muestras – Calidad aire

PROFORMA DE SERVICIO							
PROFORMA N° : P-20-		1703		Versión: 0		Fecha: 15/05/2020	
ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L. Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye ploteo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com) Presentamos nuestra Proforma:							
DATOS DEL CLIENTE:							
Razón Social del Solicitante		ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA			RUC del Solicitante 20521286769		
Dirección		AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA			Teléfono/Celular 997 809 294		
Contacto		Yessenia Carpio López			e-mail yessenia.carpio.kopez@gmail.com		
Razón Social para Facturación		ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA			RUC para Facturación 20521286769		
MATRIZ: AIRE - ANÁLISIS - SOLUCIONES CAPTADORAS							
ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Dióxido de azufre (SO ₂)	EPA CFR 40. Appendix A-2 to part 50, 2012 Validado (modificado) Reference method for the determination of sulfur dioxide in the atmosphere. (Pararosaniline method) 2018	1.44	3.60	µg/muestra	1	45.00	45.00
II. CONDICIONES DEL PAGO							
1. Los precios unitarios no incluyen IGV. Todo pago en Dólares Americanos, se realizará con el tipo de cambio de acuerdo a lo establecido por la SUNAT, el día de emitida la factura. 2. Los precios corresponden al acuerdo previamente especificado, que puede incluir Muestreo o toma de muestra, Mediciones en campo, Transporte del personal, alimentación, alojamiento, seguridad de equipos en campo, Transporte de muestras, Análisis en el Laboratorio, entre otros Gastos Operativos. Ver ítem 1 Condiciones del Servicio							

Fuente:

El costo del análisis de parámetros se obtuvo a partir de la Proforma N.° P-20-1703.

Empresa Analytical Laboratory E.I.R.L.

Precio no incluye IGV

Fecha de costeo: 15 de mayo de 2020

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de alquiler de laptop



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

CLIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Page 1 of 1

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora	Precio Total x día
			S/	S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
Total			S/	106.23

Observaciones

IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,

Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente:

Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L.

Precio incluye IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

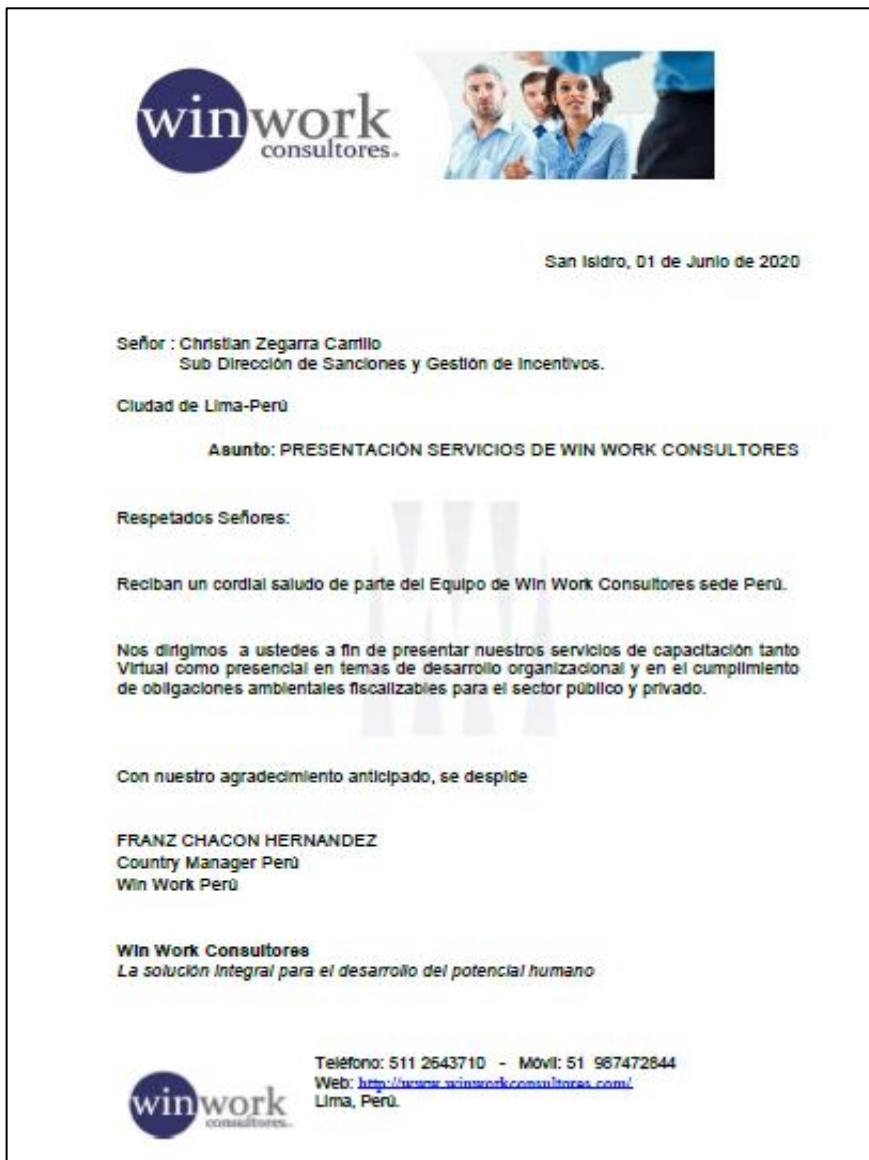
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables



Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Características del servicio de capacitación

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Capacitación y Coaching Organizacional



Sesiones 100% participativas, dinámicas
innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Contenido del servicio de capacitación

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos del servicio de capacitación

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD Inc IGV	USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 01 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de traslado y disposición de residuos peligrosos



Chorrillos 14 de agosto de 2012
Cot. 0288/le-12

Señores:
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU
Presente.-

Atención: Diana Vigo

De nuestra consideración:

Por medio de la presente los saludamos y aprovecho la oportunidad de presentarle la siguiente cotización para el manejo integral de recojo de Residuos de su local de San Miguel

COTIZACION DE RECOJO RES. PELIGROSOS



DESCRIPCIÓN DE SERVICIO	Precio
Transporte Camión Furgón con capacidad de 3.5 Ton Y 22M3 de volumen	S/.720.00
Disposición en el Relleno de Befesa . Costo por Ton	S/. 595.00 Ton
Disposición en el Relleno de Relima en Lurin. Costo por M3	S/.220.00 M3

Los precios no incluyen el IGV

Fuente:

Cotización n.º 0288/le-12 para traslado y disposición de residuos peligrosos, realizado por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. (DISAL) de fecha 14 de agosto de 2012.

Precios no incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Costo de remuneración****PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO,
SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015**

Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	10	22 156	Profesional	1 097	7 456
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	90	5 745	Técnico	1 421	3 809
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniería de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
Secretarías	4	1 857	Técnicos en ingeniería industrial	53	7 088
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
			Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	2 704	2 290	Obrero	2 704	2 290
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Albañiles	112	2 011
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
Peones de minas y canteras	265	1 235	Conductores de grúas	35	2 381
Sondistas	164	2 270	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
			Otros	208	-

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional, agosto-octubre 2014.

Fecha consulta: 5 de diciembre de 2025.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁵⁶, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

56

mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 05/12/2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

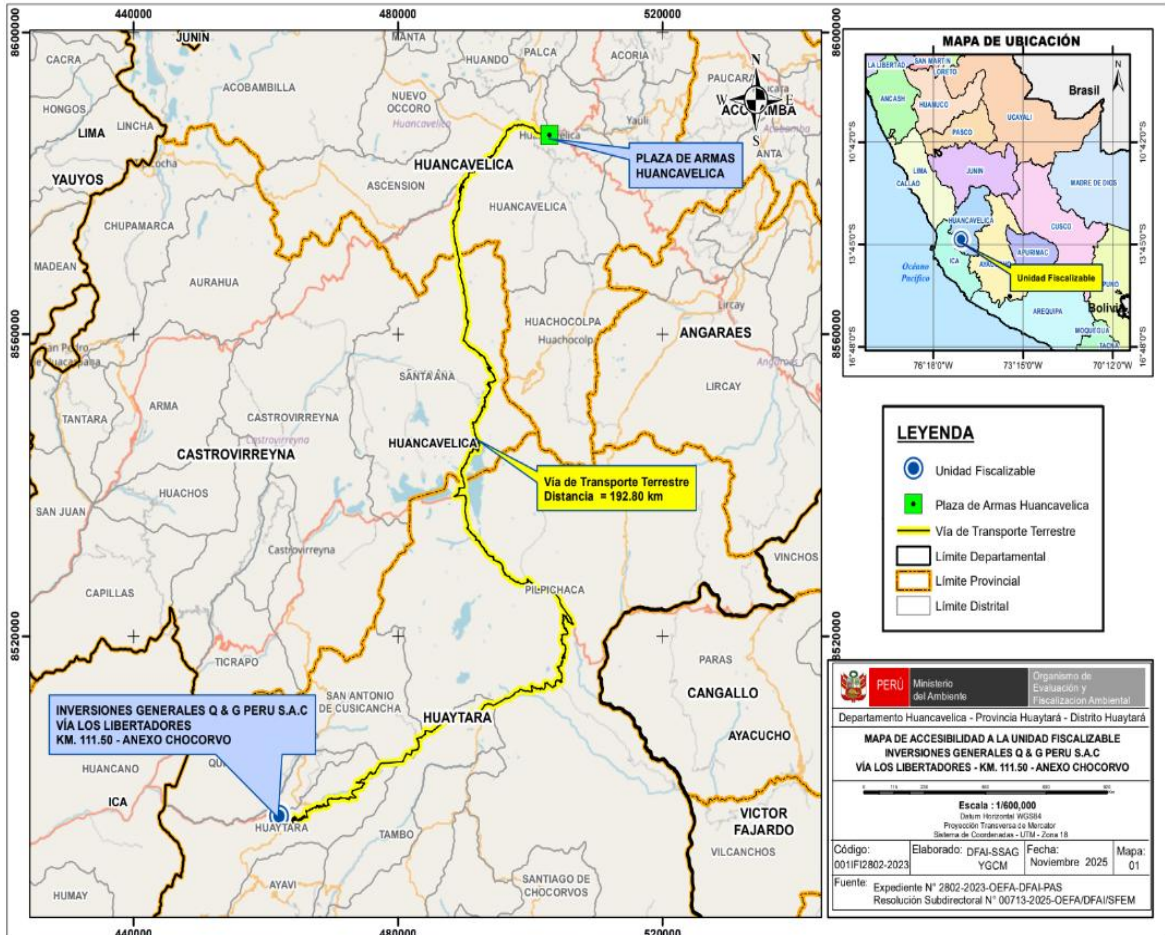
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo n.º 3

Mapa n.º1: Mapa de accesibilidad



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

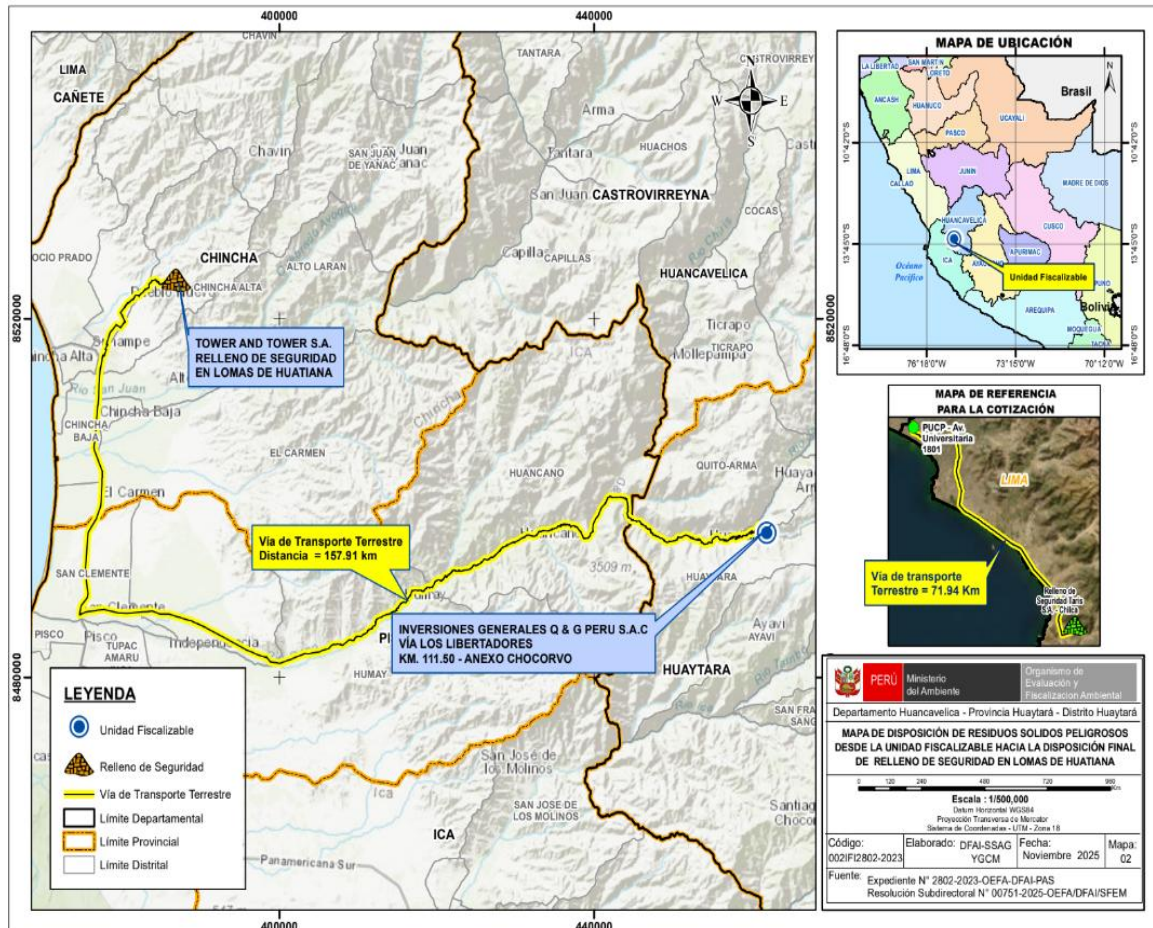
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Mapa n.º 2: Distancia entre la unidad fiscalizable y el relleno de seguridad en Lomas de Huatiana



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08415272"



08415272